

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**"LA DESINCRIMINALIZACION EN EL DERECHO
PENAL GUATEMALTECO"**

TESIS

*Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.*

POR

MIRIAM YANET HERNANDEZ LOPEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
70000
0.4

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Cerdón
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal de León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Lazaro Ruiz Orellana
Vocal:	Lic. Jorge Arevalo Valdez
Secretario:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. Saulo de León Estrada
Vocal:	Licda. María Leskia Leal Chavez
Secretario:	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. Artículo 15 del Reglamento para los exámenes Técnico-Profesionales de Abogacía, Notariado y Público de Tesis.

Guatemala,
Marzo 03 de 1,998.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 MAR. 1998

RECIBIDO
Fecha: 17/03/98
Oficio:

Señor Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales.
Presente.

Señor Decano:

Me es muy honroso dirigirme a usted para informarle que en cumplimiento de la providencia de esa Decanatura, de fecha 19 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en virtud de la cual se me designó como asesora de la tesis de la bachiller Miriam Janet Hernández López, quien ha desarrollado el tema "La Desincriminalización en el Derecho Penal Guatemalteco", para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los Títulos de Abogada y Notaria, he revisado detenidamente el mencionado trabajo, sobre el cual me permito dictaminar lo siguiente:


El trabajo en referencia expone en forma clara y con amplitud los distintos aspectos de esta institución del Derecho Procesal Penal incorporada al nuevo código, abarcando los aspectos doctrinarios más recientes y también los procedimientos a seguir en sus distintos aspectos, siendo éstos muy completos pues se estudia la reforma más reciente contemplada en el Decreto 79-97 del Congreso de la República.

El orden de exposición de los distintos temas que trata, es adecuado, y además de transcribir los preceptos de la ley, hace comentarios atinados, basándose la mayor parte en lineamientos del movimiento de la reforma del Derecho Penal del siglo XXI que se han incorporado a las legislaciones de países democráticos y en la experiencia de su aplicación por los operadores de justicia del Departamento de Sacatepéquez.

El trabajo realizado muestra el esfuerzo de su autora por no tratar los aspectos doctrinarios únicamente sino también la observación de su aplicación diaria de los tribunales, procurando presentar un panorama amplio, y basándose en bibliografía bien escogida y abundante.

Es por ello que soy de la opinión de que la tesis de que se trata es de utilidad práctica y de divulgación jurídica para aquéllos estudiosos de la materia y de los profanos que puedan tener a la mano información sobre las instituciones jurídicas de que trata, que hoy por hoy, constituyen una verdadera innovación en la legislación guatemalteca y que tienden a lograr una aplicación humanizante del Derecho Penal; por lo que llenándose sobradamente la finalidad para la que esta tesis fue elaborada, me place recomendar su aprobación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Decano, las muestras de mi consideración y aprecio.



Miriam Janet Hernández López
Abogada y Notaria



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa
y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. AMILCAR VELASQUEZ ZARATE, para
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller
MIRIAM YANET HERNANDEZ LOPEZ y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente.

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 29 de abril de 1,998.

Licenciado:
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

29 ABR. 1998

RECIBIDO
Hora: *10:25*
Oficio: *[Signature]*

Señor Decano:

Respetuosamente comunico a usted que en cumplimiento a resolución emanada del Despacho a su cargo, procedí a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller MIRIAM YANET HERNANDEZ LOPEZ, denominado "LA DESINCRIMINALIZACION EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO", y al respecto opino que el trabajo de mérito satisface los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo, por lo que debe someterse para su discusión en el examen de rigor.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano,

Atentamente.

Lic. JOSE AMILCAR VELASQUEZ ZARATE
Revisor de Tesis



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, cinco de mayo de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller MIRIAM YANET
HERNANDEZ LOPEZ "LA DESINCRIMINALIZACION EN EL DERECHO
PENAL GUATEMALTECO". Artículo 22 del reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de
Tesis. -----

[Handwritten signature]
shj.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por que El todo tiene vida y valor. algo que hacer, algo que aportar, algo que enseñar y también algo que aprender.

A MIS PADRES Y HERMANOS:

Por brindarme su comprensión y apoyo, especialmente a mi madre la Señora Candelaria López de Hernández.

A LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

Mi ciudad natal.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Mi eterno agradecimiento y mi compromiso por transformación de una Patria digna para todos los Guatemaltecos.

INDICE

CONTENIDO:

INTRODUCCION.....	A
CAPITULO UNO.....	1
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
La Pena Desde La Perspectiva del Mundo Moderno.....	1
¿ Por qué Sancionar ?.....	3
¿ Por qué existe la pena ?.....	5
¿ Por qué Sancionar.....	9
II. EL BIEN JURIDICO TUTELADO.....	10
a. Principio de Legalidad.....	12
b. Principio de Ofensividad Personal.....	12
c. Utilitarismo Penal.....	14
- Nivel Cualitativo.....	14
- Nivel Cualitativo.....	15
- Minimización Estructural.....	16
III. CRIMINOLOGIA - POLITICA CRIMINOLOGICA.....	18
Política Criminológica.....	22
CAPITULO DOS.....	25
TRANSFORMACION UNIVERSAL DEL DERECHO PENAL.....	25
a) Desincriminalización.....	26
- Principio de Conversión.....	
- Principio de Oportunidad.....	28
b) La Posibilidad de Sometimiento a Prueba de Libertad Vigilada.....	29
c) La Aparición de Alternativas a la Pena de Libertad.....	31
d) Medios Para Combatir la Criminalidad Grave.....	33
II La Desincriminalización.....	36
CAPITULO TRES.....	41
La Desincriminalización en el Derecho Penal Guatemalteco.....	41
II Procedimientos Desincriminalizantes en la Legislación Procesal Guatemalteca.....	43
III El Protagonismo de los Operadores de Justicia en la Desincriminalización.....	58

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

La Existencia de un Código Penal y un Código Procesal Penal, no afines que responden a Principios ideológicos diferentes.....	60
Falta de aplicación técnica y Jurídica de los Principios básicos que orientan la Reforma Penal, de parte de los operadores de Justicia, debido a falta de capacitación técnica.....	61
Falta de independencia del juez penal, entre el ente acusador y el Ministerio Público.....	61
La Poca credibilidad de la Población, hacia la aplicación de la Justicia Penal.....	62
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFIA.....	67

INTRODUCCION

El presente trabajo denominado, LA DESINCRIMINALIZACION EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO, plasma la inquietud que tenemos los guatemaltecos; en obtener un cambio radical, dentro de nuestro Derecho Penal y en especial en la Administración de Justicia.

Observando como la Reforma del Derecho Penal del Siglo XXI, ha introducido una serie de cambios, en las estructuras de muchos países de corte democrático, así también como el hombre de hoy concibe la violencia, y la actitud que asume ante ella, se puede comprender que estos cambios son una necesidad para la misma sociedad, de los cuales Guatemala, no puede ni debe quedar al margen.

El Derecho Penal Guatemalteco, cuenta afortunadamente con un Código Procesal Penal, bastante innovador, teniendo como objetivo, garantizar la pronta y efectiva Justicia Penal, con el que busca asegurar la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana; así como el respeto a los derechos humanos; siendo la Desincriminalización es uno de los mecanismos para lograr alcanzar ese objetivo, debiendo ser definida la misma, como: " el conjunto de instituciones de corte innovador; en cuanto modifican el carácter represivo del Derecho Penal, para la obtención de la Justicia a través de métodos prácticos, económicos y reales".

En nuestro medio esta institución valiosa y necesaria, para el Derecho Penal, no es aplicada de conformidad con el espíritu para la cual fue creada, debido a diferentes circunstancias entre ellas la falta de una ley sustantiva acorde a los principios reformadores del Derecho Penal, la falta de voluntad en cuanto a su aplicación por parte de los operadores de Justicia y la confianza de la población hacia la administración de justicia entre otros, nuestro propósito demostrar como a través de su adecuada aplicación la Justicia Penal, puede tomar moderna y

eficaz, para el logro de los objetivos que se propone la Reforma.

Partimos de la premisa de que esta institución, no es utilizada en forma adecuada, por los diferentes operadores de justicia, por falta de conocimiento e interés hacia la misma. La hipótesis del trabajo señalaba que los criterios de selección que utilizan los diferentes operadores de justicia son incoherentes, para el control del delito, por desconocerse el espíritu de esta innovadora institución. A través del análisis de contenido, de la metodología empírica, de la síntesis y el método de la entrevista, la hipótesis fue comprobada.

La exposición de este informe comprende los siguientes capítulos:

CAPITULO UNO.

Se hace un análisis de la pena desde la perspectiva del mundo moderno, mediante diversas interrogantes, que fueron analizadas al amparo de los postulados de diversas corrientes doctrinarias, además de analizar el enfoque que actualmente se le da al Bien Jurídico Tutelado y al papel que juega la Política Criminológica contemporánea.

CAPITULO DOS:

Aquí se exponen los lineamientos generales de la Reforma Internacional, mediante la Desincriminalización, el sometimiento a prueba de libertad vigilada, la aparición de alternativas a la pena de privación de libertad y los medios para combatir la criminalidad grave.

CAPITULO TRES:

En este capítulo se hace relación al campo de la Desincriminalización, en el Derecho Penal Guatemalteco, en especial en la normatividad adjetiva, y el protagonismo de los operadores de Justicia en su aplicación.

Al final de este trabajo incluye una serie de conclusiones y recomendaciones, pero considero que el contexto del mismo es una reflexión acerca de nuestra realidad y en especial de la necesidad desincriminalizante en nuestro sistema penal, en la búsqueda de una verdadera transformación, tanto en su interpretación como en su aplicación , para el logro de una verdadera PAZ con JUSTICIA, pero haciendo la observación ; que antes de hablar de JUSTICIA PENAL DEBEMOS HABLAR DE JUSTICIA SOCIAL.

CAPITULO UNO
DISPOSICIONES GENERALES

I

LA PENA DESDE LA PERSPECTIVA DEL MUNDO CONTEMPORANEO.

Questionamientos como, el ¿ POR QUE SURGE LA PENA ?, ¿ POR QUE EXISTE LA PENA ?, ¿ POR SE DEBE CASTIGAR ?, han sido objeto de discrepancia entre las diversas corrientes y pensamientos doctrinarios del Derecho Penal; y claro es que el hombre siempre ha encontrado respuesta a sus preguntas tomando en consideración aspectos históricos, sociológicos y axiológicos fundamentalmente.

El determinar el Derecho Penal y las Penas ha sido tarea del hombre, desde que experimento los efectos de la violencia y en este sentido se puede afirmar que la violencia se ha desarrollado con la humanidad misma, y en este ámbito ha surgido la Criminalidad y la Pena, es por ello convenientemente realizar un análisis de los cuestionamientos antes enunciados.

1. ¿ POR QUE SURGE LA PENA ?

En relación al surgimiento de la pena han existido una serie de reflexiones y teorías que intentan explicar el origen de la pena, entre las que se pueden enumerar las siguientes;

- A) La pena nace como producto de la socialización o estatalización de la venganza privada.
- B) La pena tiene su origen en la conquista y en los intentos de las elites gobernantes de someter a los pueblos vencidos.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

- C) La pena nace como producto de un sentimiento estético, que la concibe como contrapartida lógica de un acto ilícito.
- D) Y por último se puede señalar que la pena (formal) surge como una reacción de la sociedad frente a las acciones que de acuerdo al sistema de valores de la misma, son considerados como peligrosos, para la sociedad en su conjunto.

Todas las teorías antes señaladas son meritorias, pero considero que el verdadero origen debe buscarse en el DESARROLLO HUMANO; en el sentido de que la misma no nace como negación de la venganza, sino como PROGRESO DE LA HUMANIDAD; pues ella (la humanidad) ha fijado desde tiempos inmemoriales sus patrones de vida. Por lo que todos los mitos antes enunciados en relación a su origen desde la perspectiva del mundo moderno han sido superados.

El maestro Luigi Ferragoli⁽¹⁾ señala ... "es posible decir que la historia del Derecho Penal y de la Pena puede ser leída como la historia de la lucha contra la venganza, y que el primer paso de la historia se da cuando la venganza fue regulada como Derecho - Deber privado ejemplo la Ley del Talión; y el segundo paso considerado determinante se presenta cuando se produjo la disociación entre el juez y la parte ofendida, de modo que la venganza privada (Linchamientos, duelos, ejecuciones sumarias) no solo fue dejada sin tutela sino también prohibida, considerando que este proceso histórico tiene su base en la constante necesidad de desarrollo, es decir que la intervención del Derecho (sentido etimológico) : representa en la historia, el poder de castigar, legitimada a través de la legalidad.

(1) LUIGI FERRAJOLI, Derecho Penal Mínimo ; pag. 38 . Traducción de Roberto Bergalli.

En la actualidad, solo el Estado puede crearlas, imponerlas y ejecutarlas, previamente determinadas en la ley Penal ; la que a su vez debe descansar en la realización de los fines de utilidad social y principalmente en la prevención del delito, pero desafortunadamente las reacciones punitivas en las sociedades dotadas de estructura jurídica son diferentes, constituyéndose por lo general sobre la base de sistemas repressivos que sólo responden a los intereses de la clase que ostenta el poder.

¿ POR QUE SANCIONAR ?

Esta interrogante merece especial atención ; ya que su respuesta determina el grado de madurez que la pena ha alcanzado; el enfoque que el mundo actual le ha dado, así como su manifestación en el Derecho Penal Moderno, pero en especial en el Derecho Penal Guatemalteco. La pena en el contexto de las relaciones humanas se encuentra sometida a un control normativo producto de las diferentes doctrinas e ideologías que, en un momento dado de la historia han tratado de explicarla, definirla y justificarla, como una exigencia de las diversas civilizaciones del mundo.

Los diferentes principios, instituciones y doctrinas, en relación a la pena, han evolucionado tornándose más complejos para unos y más refinados y flexibles para otros.

Antes de entrar a satisfacer este cuestionamiento, merece especial atención señalar que el mismo lleva implícito dos niveles distintos a saber:

A) PRIMER NIVEL:

¿ POR QUE SE DEBE CASTIGAR ?

El que generalmente se relaciona con el fin mismo de la pena, atribuyéndosele respuestas de carácter axiológico y político, las que devienen de ideologías naturalistas, entre este tipo de ideologías se pueden señalar las siguientes:

A.1. TEORIAS ABSOLUTISTAS O REDIBUCIONISTAS (Ideología Justificadoras)

Para estas doctrinas , el medio punitivo se identifica con el fin; y la función la identifica con la moral, caracterizándose en este sentido por confundir la Moral con el Derecho, entre ellas se destacan:

A.1.1. DOCTRINAS DE DERIVACIÓN KANTIANA:

Para estas el Castigo representaba una **RETRIBUCIÓN ÉTICA**.

" Quién comete un delito , se hace acreedor de un pena", delito = Retribución Castigo. Considerando que quién hacía algo malo, lo hacía como un falta, como una excepción a la ley Universal, a la vez que infringía la Única cosa buena en si misma, que es la voluntad humana (confusión Moral - Derecho)

A.1.2. DOCTRINAS HEGELIANAS:

Para éstas el por qué castigar? Obedece a una retribución jurídica, justificada como valor moral del imperativo violado, (substancia ética)

A.1.3 DOCTRINAS CORRECCIONALES DE INSPIRACIÓN CATOLICA : El por qué castigar se traduce en una medicina del alma.

CRITICA:

En la actualidad estas doctrinas se alejan del contexto humanizante que debe revestir la pena; para el maestro Ferrajoli² al hacer una análisis de estas teorías señala que las mismas son falaces, por basar su justificación o el por qué de su imposición en modelos axiológicos

2. FERRAJOLI LUIGI, Folleto Derecho Penal Mínimo, Pág. 31 . traducción de Roberto Bergalli.

señalando de ejemplo; el hecho de que a la pena se le atribuye un mal con otro mal. Por nuestra parte consideramos; que además de los señalamientos anteriores, la pena viene a perfilarse, como una venganza del Estado en nombre de la sociedad, y que el enfoque que actualmente debe darsele a este cuestionamiento, debe ser concordante, a los problemas sociales de nuestra nación y de acuerdo al momento histórico que estamos viviendo, desprovistos de cualquier andamiaje axiológico y político .

Con especial atención observamos lo que las teorías Utilitaristas aportan a la Reforma Penal, al considerar con mucho acierto y objetividad el hecho de señalar que: "LAS PENAS SON PRECIOS NECESARIOS PARA IMPEDIR DAÑOS MAYORES A LOS CIUDADANOS; Y QUE NO CONSTITUYEN HOMENAJES GRATUITOS A LA ETICA, A LA RELIGION O AL SENTIMIENTO DE VENGANZA". Y esto es explicable por la ambivalencia que la pena representa, consistente en asegurar la máxima utilidad posible a la mayoría de los no desviados, a la vez que asegura los intereses de los mismos; quienes en su ausencia podrían sufrir mayores males extrapenales.

SEGUNDO NIVEL

¿ POR QUE EXISTE LA PENA ?

Este cuestionamiento al igual que el anterior ha sido objeto de estudio; por las diferentes corrientes doctrinarias antes señaladas; y es así, que para las Teorías Justificadoras; la pena debe existir para proteger a la sociedad, mediante la incapacitación del ofensor (neutralizándolo o aisándolo) *

Estas teorías de corte ético, propias de países dictatoriales, señalan a la Pena un EFECTO RETRIBUTIVO O REPARADOR, antes que un FIN; que ella PREVIENE delitos, antes que DEBE PREVENIR; que ella REEDUCA a los condenados, antes que DEBE REEDUCAR, que ella DISUADA a

la generalidad antes que DEBA DISUADIR, y en este sentido su existencia se torna aflictiva y estigmatizadora; estas teorías están orientadas a argumentar la aceptación de los medios penales empleados. En relación a lo anteriormente expuesto vemos con profunda preocupación como nuestros legisladores son seguidores de estas tendencias las cuales solamente propician el quebrantamiento de las bases de un verdadero Estado de Derecho, pero lo más peligroso aún, es el hecho de ser partícipe de las denominadas teorías TEOCRATICAS DEL TERROR, que se manifiestan en la aniquilación física o desaparición del adversario, acompañada del abandono de la función punitiva del Derecho, por la violenta represión de un Estado Terrorista dirigido a la eliminación del adversario y a la producción del terror, creando situaciones falsas en torno a ejecuciones extrajudiciales; haciéndoles parecer combates internos entre mafias o grupos de narco tráfico por la lucha de territorios; o simulando, enfrentamientos ficticios entre estos grupos, la policía o el ejército; en los cuales estos últimos se ven obligados a hacer uso de sus armas, dándole una imagen legitimadora, lo que evita fallos condenatorios legitimándose la represión.

En sentido opuesto a estas tendencias se encuentra el Utilitarismo, del cual hicimos señalamiento con anterioridad, a la que se le ha dado en llamar DOCTRINA DE LA DEFENSA SOCIAL, según la cual la pena debe existir con el único FIN DE PREVENIR LOS DELITOS FUTUROS, protegiendo a la mayoría de los no desviados a la vez que evita la imposición de castigos injustos, entre sus exponentes se encuentran: Grozio, Hobbes, Lock, Beccaria, Montesquieu, Voltaire, entre otros.

El Utilitarismo Clásico, consideraba oportuno la corrección de los delincuentes, mediante

la disuación de todas las personas, para no cometer delitos; mediante la pena o una amenaza legal a través de la integración disciplinaria de unos; o mediante la reafirmación de los valores jurídicos lesionados. " NINGUNA PERSONA PUEDE SER UTILIZADA COMO MEDIO PARA FINES QUE LE SON EXTRANOS, AUNQUE SEAN SOCIALES Y RECOMENDABLES..

El Utilitarismo Penal Reformado, considera que la pena debe existir para la prevención de los delitos y para la prevención de las penas informales. " NINGUNO DE LOS FINES ENUNCIADOS, POR LAS DIFERENTES CORRIENTES, SON SUFICIENTES PARA JUSTIFICAR LA VIOLENCIA ORGANIZADA Y PROGRAMADA QUE ES LA PENA, CONTRA EL CIUDADANO INERME". Al amparo de estas teorías podemos comprender que la pena debe existir, no solamente para prevenir injustos castigos, así como para tutelar a la persona ofendida por el delito, sino que sobre todo proteger al delincuente de las reacciones informales públicas o privadas.

Otra teoría que refleja el sentido que debe darse a nuestro cuestionamiento; aunque en cierta forma se inclina más hacia el contenido de la pena; pero que determina en cierto grado su existencia; expuesta por Emilio Durkheim; creador en 1867 de la Teoría denominada TEORÍA DE DURKHEIM; considerada como una teoría sistémica y general de la pena. A través de esta teoría explica la existencia de la pena; no por ninguna de las funciones atribuidas generalmente a la misma; sino por que concibe su existencia, para fortalecer la solidaridad social, reforzando aquellos valores sociales violados o amenazados por el ofensor; desde esta perspectiva el significado de la pena, a un asesino, por ejemplo; se basará en la creencia general de LA SANTIDAD DE LA VIDA HUMANA, y no en infundir temor en las mentes de otros asesinos en potencia; en este sentido las penas disminuirían su rigor.

y tienden a ceder el puesto a las sanciones reparatoras.³ Considero que de esta teoría debemos tomar el sentido social solidario que refleja; bajo el entendido que es la misma sociedad la que debe propiciar los elementos necesarios, para la corrección del que delinque, permitiéndole la rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Paralelamente a estas teorías, surgen las TEORÍAS ABOLICIONISTAS, quienes propugnan la desaparición del sistema penal, o de la punición como control de las conductas humanas; y propugnan el PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA, por medios menos nocivos y es que bajo este principio la tortura y la pena de muerte deben desaparecer. El Dr. Mario A. Houed V.⁴ En su Trabajo denominado "Consideraciones Generales que deben caracterizar el Derecho Penal Mínimo", señala diversos postulados entre ellos los siguientes:

1. En primer lugar deben estar sujetas a sanción solamente aquellas conductas, que atenten contra los bienes jurídicos fundamentales. El Derecho Penal es la "última ratio" del control social, y en segundo lugar.

2. Es necesaria la revitalización de los derechos humanos como parámetro en la aplicación del sistema penal.

Por su parte el Dr. Alberto Binder⁵ señala que en el camino hacia el afianzamiento de las nuevas democracias americanas conviene tener presente, que la reforma de la justicia penal no es un simple cambio de procedimientos, es un cambio institucional de gran envergadura, que redefine el papel de la justicia en el contexto democrático".

³ J. Durkenin (Emilio J), La Pena , Enfoques Teóricos, Diccionario de Sociología, Editorial Barcelona, Pág.
⁴ Houed V. (Mario A) Eficacia y Garantismo en el Proceso Penal Moderno Ponencias Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, Ciudad de Guatemala, Octubre de 1995. pag. 25
⁵ Binder (Alberto) Justicia Penal y Estado de Derecho, Buenos Aires -- Argentina, Ad-hoc S.R.L. 1ª edición 1993. p.256.

Una vez analizados estos niveles, consideramos contar con los elementos indispensables para realizar el análisis de nuestro cuestionamiento eje.

¿ POR QUE SANCIONAR ? : observando que nuestro análisis debe radicar especialmente, en la finalidad y funcionalidad de la pena, como lo expusimos en los niveles anteriormente descritos; Además, de señalar que los conceptos de prevención y reeducación en la práctica resultan irrealistas, toda vez que las políticas sociales, hacia la población en general son injustas, faltas de una verdadera humanización, encendida esta, como un esfuerzo por centrarlo todo en el hombre, promoviendo la dignidad absoluta del ser humano en la organización de la vida social, ver al hombre como fin en toda su dimensión; a quien el Estado le debe absoluta protección. Considerando que aquél que comete una infracción debe ser juzgado a través del debido proceso, y que la pena a imponerse, cumpla la función social de reintegrar al ciudadano infractor de una norma penal, al seno de la sociedad; por ello no debe constituirse en estigma social como hasta hoy se ha perfilado.

Es conveniente señalar que las políticas penitenciarias no contemplan programas de rehabilitación, en beneficio del que sufre la pena, además que el cumplimiento de la misma, representa costo social y económico para la sociedad civil y para el Estado,

Los estudiosos del derecho, consideran que más que una crisis del delito o de la pena, ésta es una crisis del derecho Penal en general. Consideramos por nuestra parte, que ésta crisis, debe ser superada, de acuerdo a las exigencias del mundo actual y de las teorías Utilitarias del derecho Penal, conceptualizando la pena, no como un castigo, sino como **PRODUCTO DEL DESARROLLO HUMANO.**

II

EL BIEN JURIDICO TUTELADO.

Este es otro de los elementos, que contribuyen a definir nuestro trabajo de investigación, El Bien Jurídico Tutelado, es producto del Pensamiento de la Ilustración ; Paul Johan Feurbach⁽⁶⁾; afirmaba que el Bien Jurídico "ERA EL ARMA CONTRA UNA CONCEPCION MORALIZANTE DEL DERECHO PENAL". Para declarar una conducta como delito exponía, no debería bastar que suponga una infracción a una norma ética o divina; es necesario ante todo que lesione intereses de otra persona, es decir que lesione bienes jurídicos. Por su parte Eugenio Zaffaroni ⁷ concibe al Bien Jurídico : como "LA RELACION DE DISPONIBILIDAD DE UN INDIVIDUO CON UN OBJETO PROTEGIDO POR EL ESTADO, QUE REVELA SU INTERES MEDIANTE LA TIPIFICACION PENAL DE CONDUCTAS QUE LE AFECTAN".

El criterio para determinar el Bien Jurídico Tutelado susceptible de protección penal, depende de gran medida de ideologías políticas y sociales; siendo su sustento y límite lo jurídico, así como también es necesario señalar, que la cultura, la religión y lo económico son decisivos,

6. HENRY ISSA EL-KHOURY (JACOB), GHIRINO SANCHEZ (ALFREDO), BIEN JURIDICO Y EL DERECHO DE CASTIGAR, REVISTA DE CIENCIAS PENALES, DE COSTA RICA, AÑO 5; Nº 7, julio de 1993, p. 11

7. ZAFFARONI (EUGENIO RAIL) , MANUAL DE DERECHO PENAL, EDIAR; 1989, pag. 299.

La tarea Legislativa, juega un papel determinante, por ser este el órgano, a quien le corresponde la creación de la norma legal, desafortunadamente en nuestro país al igual que en en la mayoría de los países Latino americanos , el legislador no toma en cuenta los intereses de la colectividad; sino por el contrario responde a intereses de grupos oligárquicos legislando en favor de sus intereses, lo recomendable es que el legislador actúe , con una visión de la problemática social, en apego a los intereses de la población, y si es posible, que se le brinde el asesoramiento técnico adecuado, además, consideramos que el Estado debe tener bien definida la política criminológica, acorde a las necesidades sociales.

En la medida que el legislador defina, de acuerdo a la realidad social; el bien Jurídico tutelado; este bien se constituirá en el postulado que predique "HASTA DONDE QUISO LLEGAR EN LA PROTECCION PENAL". y tal y como se ha señalado con anterioridad, se deben proteger realidades y no conceptos , para cumplir con los postulados básicos de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 2 " Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona".

La realidad social exige la determinación de los bienes jurídicos a tutelar, y en este sentido las doctrinas reformadoras del Derecho Penal señalan principios que consideran fundamentales, entre ellos:

A. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Este principio se encuentra establecido en nuestra legislación en los siguientes artículos: No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penas por ley anterior a su perpetración..... artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala; como norma fundamental de la que desprende la norma específica, para nuestra disciplina este principio se encuentra regulado en el artículo 1 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; De la Legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. Esta garantía sumamente importante para nuestro Estado de Derecho tiene como función principal; limitar al Poder Legislativo al momento de crear las diferentes figuras delictivas; y al Poder Judicial al no permitirle la aplicación de tipos penales que no estén en la ley como tales.

B. PRINCIPIO DE OFENSIVIDAD PERSONAL

Este principio señala la necesidad de hacer una reformulación al concepto axiológico del Bien Jurídico Penal; tanto por que en base en él no se conciben objetos o sujetos dañables que no sean o no se refieran directamente a la persona; por que en base a él cualquier cosa es un bien, sólo si lo es para las personas y refleja los intereses individuales y colectivos de éstas.⁷

7. FERRAJOLI (Luigi) Derecho Penal Mínimo y Bienes Jurídicos Fundamentales. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica; AEC, Ediciones S.A. junio de 1992, pag. 4.

Como podemos observar dentro de nuestra legislación el Principio de Ofensividad Personal; no tiene operatividad, ya que de un somero análisis de la Ley Sustantiva, llegamos a la conclusión de que contamos con gran cantidad de tipos que se alejan de los principios que propongamos la Reforma del Derecho Penal.

En este cuerpo normativo se encuentran una serie de tipos penales, que consideramos tendrían mejor tutela si se encausarían en la Vía Administrativa; por ejemplo en el Capítulo IV del Decreto 17-73 del Congreso de la República; de los Delitos de la Salud, por estimar que es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el llamado a velar por la salud en general de la población Guatemalteca.

En este sentido podemos señalar que nuestro ordenamiento Penal Sustantivo, es participe del llamado DERECHO PENAL SIMBOLICO,^{8.} el que tiene las siguientes características: a. El Derecho Penal está menos orientado a la protección del Bien Jurídico ya que se orienta más a efectos políticos como la satisfacción de una "necesidad de acción". b. Es un fenómeno de la crisis política criminal actual; orientada a las consecuencias, convirtiendo gradualmente al Derecho Penal en un instrumento político flanqueador de bienes jurídicos y delitos de peligro abstracto. Este Derecho Penal se aviene a las imágenes de una "inseguridad global" y de una "sociedad de riesgo", por ejemplo: se promulgan leyes de declaración de valores: contra el aborto, entre la exigencia moral de la mujer a su determinación y descendencia por un lado y la confirmación de la prohibición de matar, por otro lado.

- Leyes con carácter de apelación moral; por ejemplo: Derecho Penal del medio ambiente, con el objeto de dotar de conciencia ecológica a las personas que ocupan posiciones relevantes y a la población en general.

8. HASSEMER (WINFRIED) folleto DERECHO PENAL SIMBOLICO Y PROTECCION DE BIENES JURIDICOS, U. N. H. Universidad de Frankfurt, Alemania 1965, pas. 26 y 36.

- Las respuestas sustitutorias del legislador; leyes que sirven de coartada, leyes de crisis
 ejemplo: leyes en contra del terrorismo con el objeto de por lo menos tranquilizar el miedo
 y las protestas públicas. :

En conclusión, la criminalidad para el interaccionismo simbólico, no es un objeto
 preexistente, sino el resultado de una determinada interacción en la cual el legislador
 ocupa un papel activo y en la cual el proceso es fundamentalmente simbólico, de etiquetas
 y estigmas al ofensor. Lo simbólico se asocia con el engaño.

C. EL UTILITARISMO PENAL.

Fija las bases para considerar, que la moderna Doctrina del Bien Jurídico Penal Tutelado
 debe ser la creadora del Derecho Penal Mínimo, por que mediante el se debe dar una valoración
 jerárquica, a los bienes considerados merecedores de tutela penal, , reelaborando una lista
 de bienes fundamentales, así como la revaloración de las penas. Además, que el Derecho Penal
 mínimo, debe constituir una arma poderosa para determinar el nivel de objetividad. En cuanto
 al bien jurídico, y, en relación al mismo, señala que deben tomarse en consideración tres
 aspectos a saber:

a. NIVEL CUANTITATIVO: Este nivel trata de descartar todos aquellos delitos considerados
 como bagatelarios, aquellos que no justifican la pena ni mucho menos el procedimiento penal;
 esta clase de delitos sólo causan al Estado y al ciudadano una carga, reflejando ignorancia;
 pero sobre todo la mala aplicación de la justicia penal, llegando al extremo que la población
 considera más pronta y atinada la aplicación de la justicia por sus propias manos.

A través de este nivel se busca llevar a juicio sólo aquellos delitos de mérito, es

decir, los no bagatelarios; así como aquellos penados con multa o los que no sobrepasen los cinco años de prisión y en este sentido señala el Utilitarismo⁹; si el legislador fija parámetros pecuniarios, o determinado tiempo; lo hace por que ve en ellos poca lesividad y por lo tanto no deben ser objeto de rigorismo penal.

En el plano nacional considero que este nivel , con el nuevo sistema de Justicia Penal, empieza a tener operatividad, dentro de la aplicación de Justicia Guatemalteca, toda vez que con la aplicación de las soluciones alternativas, reguladas en el Código Procesal Penal, se busca solventar todos aquellos conflictos de poca gravedad o trascendencia, y llevar a juicio oral y público únicamente aquellos casos de gravedad. Considero que dicho nivel no ha tenido éxito deseado; reflejo de ello es el excesivo trabajo en las diferentes jurisdicciones del país, así también cabe señalar el problema carcelario, que de acuerdo a cifras estadísticas, a fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete¹⁰ la población presidiaria era de nueve mil presos, en las diferentes cárceles del país, que cumplen sus condenas en condiciones inhumanas y sin distinción alguna, entre procesados y los condenados; lo que se traduce en violación a los derechos humanos.

b. NIVEL CUALITATIVO: En base a este nivel el Bien Jurídico sólo debe proteger aquello que lesiona o daña a la persona natural, dejando al margen delitos que se pudieran cometer contra el Estado y las demás personas jurídicas, por considerar que están privadas en mayor parte de objeto, y por ende de razón de ser, porque al tutelarse esta clase de delitos se estaría tutelando privilegios e inmunidades, que contradicen los principios de igualdad y libertad, por no constituir bien jurídico para ninguna persona y mucho menos para los ciudadanos comunes.

9. HASSEMER (WINFRIED) Op. Cit. pag. 13.

10. Prensa Libre , Guatemala diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pag. 3.

Este nivel es innovador y utópico para nuestro ordenamiento penal, insistimos en señalar que la falta de conciencia social por parte de los legisladores, de los grupos de presión, así como, la falta de una política criminológica definida por el Estado, hacen que el Derecho Penal Guatemalteco se encuentre en crisis.

" TODO ACTO DE AUTORIDAD DE HOMBRE A HOMBRE, QUE NO DEVIENE DE ABSOLUTA NECESIDAD, ES TIRANICO".

(MONSIEUR)

c. TERCER NIVEL , MINIMIZACION ESTRUCTURAL : considera como necesarios aquellos delitos de atentado..... los dirigidos a ... ; los actos preparatorios...; las ideas acciones... ; actos idóneos... ; se pretende hacer una reestructura suprimiendo actos abstractos, ya que si estos son objeto de tutela se esta violando el PRINCIPIO DE INOCENCIA, EL DERECHO DE DEFENSA , etc.

" PROHIBIR UNA MULTITUD DE ACCIONES INDIFFERENTES, NO ES PREVENIR LOS DELITOS QUE PUDAN HACER, SINO CREAR OTROS NUEVOS ".

Esta corriente doctrinaria pretende minimizar la esfera del derecho Penal, no con el objetivo crear Estados autoritarios; sino por el contrario mediante la transformación del Derecho Penal, para que éste sea puro transparente, escalonado y sobretodo más humano en la búsqueda de efectos sociales positivos.

A manera de conclusión, se puede anotar que el bien jurídico tutelado, dentro de nuestra legislación ha perdido su verdadero significado, y esto se debe como hemos señalado con anterioridad, a la expansión del área tutelada hacia intereses difusos y colectivos, a funciones de administración pública, entre otros, transformando el concepto del bien jurídico tutelado en obsoleto y estático, por lo tanto estimamos recomendable, propugnar por que se tomen en

consideración, las diferentes posturas que preceden la reform del derecho penal, es por de un lado el fundamentamente humanizante, en la medida de nuestras necesidades y posibilidades, y se expresa por el Estado la Reforma Legislativa pertinente.

En país hermano, que tiene varios aspectos en común al nuestro, como es Costa Rica, en su doctrina penal considera, que las conductas tipificadas como delictivas, deben ser: " sólo y únicamente aquellas, que alteren de tal forma la convivencia, que se haga merecedoras de una amenaza y eventualmente de una pena; pues la condición penal no asegura, por sí misma, el carácter selectivo del sistema que se sanciona todos los comportamientos delictivos." ¹¹.

11. JOSÉ V. (NÚÑEZ) , EL EFICACIA Y GARANTIS EN EL PROCESO PENAL MODERNO, Ponencias Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, ciudad de Guatemala, 25 al 28 de octubre de 1995, pag. 24.

III.

CRIMINOLOGIA — POLITICA CRIMINAL.

Para comprender mejor el sentido que debe dársele a la Reforma Penal, es necesario tener determinadas la mayoría de sus instituciones y en este sentido podemos citar a la Criminología y a la Política Criminal, para efectos de nuestro trabajo de investigación.

A. Criminología; entendida como: Ciencia complementaria del Derecho Penal; que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y las sanciones penales.^{12.}

La Criminología es producto del pensamiento positivista, y al igual que las demás instituciones del Derecho Penal, es difícil dar un concepto objetivo del mismo, Benigni Di Tulio^{13.} señala que la Criminología es el concepto de la generosidad, y agrega que la finalidad de los criminólogos es dar vida a una verdadera y propia ciencia de la bondad, mediante la cual se haga posible combatir más eficazmente la causa de los más graves y más frecuentes actos antisociales y criminales y buscar los medios aptos para desarrollar en cada hombre una profunda y más activa BONDAD que constituye la premisa esencial de todo verdadero mejoramiento de la persona humana y por ello de la misma humanidad.

12. LOPEZ (REY) , Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliseta S.R.L. Buenos Aires República Argentina, 1981, pag. 184.

13. ARANGO E. JULIO E., CRIMINOLOGIA , DERECHO PENAL Y DERECHO PENITENCIARIO; V CONGRESO DE CIENCIAS PENALES, octubre de 1996.

La moderna Criminología, permite poner de relieve, que una actitud social mezquina y represiva ante la violencia y el delito solo puede deberse a: " UNA DRAMATIZACION PASAJERA DE LA VIOLENCIA A SI COMO A UNA FALTA ABSOLUTA DE IDEAS ",^{14.}

La evolución de la Criminología va desde la Criminalidad hasta la Criminalización, a través de ella el delito y la violencia aparecen como fenómenos merecedores de represión en una forma más compleja, una forma de la que parece separarse nuestra actual percepción.^{15.}

En sus orígenes la Criminología buscaba las condiciones, que hacen surgir y modifican la condición criminal, a la norma, encontrando estas condiciones en el cuerpo y en la psique del desviado. Estudios posteriores demostraron que importaba menos la naturaleza de los grupos primarios de referencia, por ejemplo : la desintegración familiar, que producía en el futuro delincuente tempranas heridas , proporcionándole técnicas criminales de supervivencia . A través de escasas circunstancias se consideró que el delincuente y el violento, no existen como tales ; sino que son producidos de algún modo socialmente,^{16.} (las circunstancias grupales o la sociedad en conjunto son factores criminógenos).

Con estas explicaciones se traza el marco para una posible explicación científica de la Criminalidad; descubriéndose la relación entre el delito y la estructura social; considerando ^{17:} solo al delincuente violento, sino también al mundo circundante, (biografía, educación, vivienda, trabajo, ocio.) base de la Política Criminal. 17.

14. Expresión acuñada por Franz Von Listz, Teoría de la Política Criminal, W. Hassemer, Fundamentos de Derecho Penal; trad. de Arroyo y Muñoz Conde, Barcelona, 1985.

15. Cfr. Supra 14.

16. HASSEMER (WILFRIED) EL DESTINO DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO EN UN DERECHO PENAL "EFICAZ".

Revista de la Asociación de Ciencia Penales de Costa Rica, marzo de 1994, año, 5, Nº 8.

17. Cfr. supra. 16.

Sin embargo considera Haasamer¹⁸ las condiciones que hacen surgir o modifican la Criminalidad, no constituyen el último avance que ofrece la moderna Criminología; la nueva escuela que se denomina a sí misma " CRITICA " y que se conoce con el término inglés de " LABELING APPROACH " , reprobó las anteriores teorías " Etiologicistas " , que aferradas a la búsqueda de los factores de la criminalidad , habían olvidado que no hay criminalidad sin criminalización; para esta escuela la Criminalidad es el resultado de procesos sociales y estatales de definición: no una realidad previamente existente, sino una realidad construida humana e institucionalmente.

Para el Labeling Approach, al que se presente una conducta desviada, no depende del violador de la norma; sino del comportamiento de los demás hacia él. 19.

Su objetivo principal es hacer una importante investigación de la práctica selectiva de las diferentes instancias del Sistema, práctica que debe basarse en los principios de : JUSTICIA, IGUALDAD, LEGALIDAD, Y REDISTRIBUCIÓN.

Por otra parte la Moderna Criminología, trata de sacar los conflictos sociales fuera del sistema penal, abriendo nuevos cauces a la participación de la comunidad, en la resolución de sus propios conflictos, preconizando una política orientada a economizar los costos de definición y selección de las conductas.

Como hemos observado en lo expuesto con anterioridad, el concepto del delito y de la pena, así como el de otras valiosas Instituciones del Derecho Penal se han transformado de acuerdo al desarrollo de la humanidad, y a estos cambios debe sujetarse la Criminología. En esta

18. Haasamer (Winfried) op. cit. pag. 19.

20. CAFFERATA BORJA (MAPELLI), CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y EJECUCIÓN PENAL; folletos, Universidad de Cádiz, pag. 177.

sentido se puede señalar que la tarea de la moderna Criminología puede resumirse así: "20).

1. Continuar describiendo , explicando y demostrando las actividades de la Justicia Penal y sus efectos sociales adversos , dirigiéndose más hacia las actividades definitivas de este sistema; comparando para ello campos concretos de la vida humana, con las actividades de justicia penal , con otros sistemas de control formal (Justicia civil) , así como también con formas informales de manejar tal área de la vida. En este ámbito la Criminología puede ser estimulada por el desarrollo de la Antropología (legal) , y en su forma más general, por la sociología jurídica.

2. Ilustrar. - Pero sólo como una manera de ejemplificar y sin pretender ser una "ciencia de situaciones problemáticas " - como es un campo específico , las situaciones problemáticas pueden dirigirse a niveles diferentes de la organización societaria , sin recurrir a la justicia penal , bajo condiciones que permitan y contribuyan a la libre comunicación entre aquellos que están implicados.

3. Estudiar estrategias sobre cómo abolir la Justicia Penal ; en otras palabras , cómo liberar organizaciones tales como la policía y los tribunales de un sistema de referencia , que les aleja de la variedad de vida y de las necesidades de los que están directamente implicados.

Tomando en consideración los elementos que brinda la MODERNA CRIMINOLOGIA y no olvidando nuestra realidad; éstas servirán de base para construir una eficaz Política Criminológica, para La Justicia Penal Guatemalteca.

20. HILSMAN (LOUCK C.) La Criminología Crítica y el Concepto del Delito, (Universidad Erasmus , Rotterdam) folletos, page. 134, 135.

POLETICA CRIMINOLOGICA.

La Política Criminológica tiene al igual que las diferentes instituciones del Derecho Penal, un largo proceso de desarrollo; originalmente se le denominó Política Criminal, sin embargo de acuerdo a las exigencias de la Reforma Penal, compartimos el criterio del jurista guatemalteco Dr. Julio Eduardo Arango Escobar; al considerar que el término "CRIMINOLOGICO", es más preciso por considerar que el calificativo de "CRIMINAL," hace referencia a una política que es criminal; como si esta fuera la actividad de los funcionarios responsables de planificar, o de gobierno.

El criminólogo belga Versalle, citado por el Dr. Arango Escobar²¹, señala que la Política Criminológica es "UNA ESTRATEGIA GLOBAL, UNA PROTECCION PARA EL HOMBRE EN LA COLECTIVIDAD, ya que si se quieren realizar las reformas sociales indispensables para una política racional de lucha contra la criminalidad o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas".

Reflexionando acerca de lo expuesto con anterioridad se puede anotar que un cambio de estructura social debe tomar como punto de partida, los estudios e investigaciones de la criminología; y en base a los resultados obtenidos a través de los mismos, plantear una política adecuada a nuestras necesidades; erradicando con ello de alguna manera los diversos factores criminológicos, que afectan a la misma sociedad. En nuestro país consideramos que esta tarea corresponde especialmente a los tres Poderes del Estado, a la población en general, contando para ello con el apoyo de Instituciones nacionales e internacionales que velan por la defensa de los Derechos Humanos en toda su dimensión.

21. ARANGO ESCOBAR (JULIO EDUARDO) CRIMINOLOGÍA DERECHO PENAL Y DERECHO PENITENCIARIO.

V CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS PENALES, La Antigua Guatemala, 25 de octubre de 1996
 pgs. 8,9,10.

Conclusión: POLITICA CRIMINOLOGICA ²² : " Es la aplicación de los conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, el criminal, la reacción social hacia ellos, con el fin de evitarlos; y cuando no sea posible prevenirlos, entonces reprimirlos. Es decir que la Política Criminológica es " UN INSTRUMENTO DE CAMBIO SOCIAL ".

La Política Criminológica moderna debe caracterizarse por :

- A. Desincriminalizar; o por lo menos atenuar las penas ya existentes.
- B. No debe orientarse a los clásicos bienes jurídicos.

Tomando como base los anteriores lineamientos, expuestos por las diferentes corrientes del Pensamiento Penal Moderno, puedo señalar que el Derecho Penal Guatemalteco, se debate entre la teoría y la realidad , a pesar que el mismo atraviesa una etapa de cambio, por contar con un Código Procesal Penal de corte Acusatorio, el cual contempla valiosas instituciones innovadoras y humanizantes , paralelo a él existe un Código Penal divorciado de la realidad saturado de tipos penales poco realistas, con penas inquisitorias fuera del contexto humano, así como, la ausencia de un sistema penitenciario que busque una verdadera resocialización del que infringe la ley.

Retomando lo relativo al Código Penal Guatemalteco, es conveniente señalar que existe una comisión encargada de elaborar el anteproyecto del Código en mención; PROLEY (Programa de apoyo Institucional a la Reforma Legislativa); este proyecto cumple en cierta medida con algunos de los fines que pregona la corriente Penal reformadora, por ejemplo: en el Título V relativo a las Penas, Capítulo I artículo 24, establece las siguientes:

22. ARANGO ESCOBAR (JULIO EDUARDO) Op. cit. pag. 22.

a) prisión, b) arresto domiciliario ; c) arresto en días no laborales , d) multa; e) inhabilitación absoluta o especial, etc. Excluyéndose la Pena de Muerte, en lo relacionado a la pena de prisión, se establece un máximo de treinta años, contrario a lo que se regula en la actualidad que es de cincuenta años.

De promulgarse este código habría un avance con relación a garantizar el derecho a la libertad del ser humano, constituyéndose la misma en un BIEN JURIDICO de categoría especialísima que tiene como objetivo la resocialización del infractor en el seno de la misma sociedad.

Si el legislador y el operador de justicia, se guían por las exigencias del Derecho Penal la aplicación de la Justicia en Guatemala, habrá dado un gran paso en la esfera del respeto a los derechos humanos y sólo entonces se podrá decir que en Guatemala existe Justicia y Paz.

" LA JUSTICIA CONSISTE EN QUE CADA QUIEN CUMPLA CON LA FUNCION QUE LE ES PROPIA"

PLATÓN

CAPITULO DOS.

LA TRANSFORMACION UNIVERSAL EN EL DERECHO PENAL.

I

LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES.

La Transformación Universal del Derecho Penal, constituye un cambio espiritual, que puede ser percibido desde dos ángulos, a saber: A) TRANSFORMACION INTERNA y B) TRANSFORMACION INTERNACIONAL.

En cuanto a la transformación interna, cabe señalar que la misma se encuentra condicionada a aspectos históricos; al nivel de desarrollo general del país; a la evolución de las condiciones políticas y al estilo propio del Derecho Penal; bajo estas condiciones la transformación constituye un fenómeno nacional; un cambio espiritual que se define en cada país cuando se enuncia que el mismo es un cambio espiritual; es por que se tiene en consideración que es hombre dotado de razón el que lo propicia, por ser la razón la facultad de distinguir entre valores polares, verdad - error; como facultad desincriminatoria de preferir una cosa o desdenar otra, y de conocer lo absoluto agregando la experiencia interna y externa, establece las bases, cambios en su beneficio; influido claro está y como quedó expuesto con anterioridad en aspectos económicos, sociales etc.

b. cuanto a la transformación Internacional: juegan un papel importante las diversas instituciones y corrientes doctrinarias, de países que aprecian el derecho penal en forma real y humana y que bien merecen ser tomados como cátedra para países que como el nuestro buscan cambios en sus estructuras jurídicas.

La transformación internacional debe apreciarse a través de: * a) La desincriminalización, b) Las posibilidades de sometimiento a prueba de libertad vigilada, c) La aparición de alternativas a la pena de privación de libertad, d) Los medios para combatir la criminalidad grave.

A manera de ilustración señalaremos lineamientos generales de cada uno de ellos.

a) **DESINCRIMINALIZACIÓN:** Las investigaciones realizadas, por la moderna Política Criminológica demuestran que la criminalidad no es un fenómeno que corresponde a un grupo determinado, sino que por el contrario esta tiende a generalizarse; ya lo decía Goethe. " No hay delito que no me haya sentido capaz de cometer ". De estos estudios se determina que la criminalidad viene a tomarse grave o leve según según determinadas circunstancias, por lo que la misma debe ser tratada en forma distinta sin que la seguridad pública se ponga en peligro, a través de que la mayoría de personas se encuentren protegidas contra las formas más graves de delincuencia, que ponen en peligro la paz jurídica.

En este sentido las autoridades judiciales como las policiales, deben concentrar sus funciones en aquellos delitos graves, dejando los hechos de poca gravedad a procedimientos breves; los cuales pueden ser confiados a autoridades administrativas; a mediadores o a tribunales

* HANS - HERDRICH (JESCHEC) Rasgos Fundamentales del Movimiento Internacional de Reforma al Derecho Penal, traducción Santiago Mir Puig, Conferencias, Primer Congreso Iberoamericano De Derecho Penal, MID - CREA, PAG. 236, Ciudad de Guatemala, 25 al 28 de octubre de 1995.

de arbitraje; que mediante la imposición de multas u otros mecanismos substitutivos de prisión impongan sanciones más sensibles. Desde la perspectiva de la nueva Criminología la pena de prisión pasa a un segundo plano, entre los instrumentos con que cuenta el Derecho Penal.

La Desincriminalización ofrece mecanismos de aplicación y sujeción a los derechos humanos a través de la aplicación de la Justicia Penal; fundamentada en el fin y el límite de la aplicación de las penas. Para que una institución tenga verdadero soporte debe descansar en ciertos principios doctrinarios que la justifiquen y la determinen; y en este sentido la Desincriminalización se encuentra fundamentada en los siguientes principios:

a.1. CONVERSION y a.2. OPORTUNIDAD

a.1. PRINCIPIO DE CONVERSION:

Este principio se encuentra dirigido al Derecho Penal Sustantivo, a través de él la prevención general queda suficientemente asegurada en el ámbito de las infracciones de poca importancia las que al ser separadas del Derecho Penal, son CONVERTIDAS en ilícitos administrativos o en faltas, sancionadas con multas administrativas de carácter disciplinario, resultando la Justicia descargada en beneficio de su auténtico cometido.

Para que este principio se de en nuestro país es necesario realizar reformas de carácter Sustantivo, principalmente en el Código Penal y todas aquellas leyes Penales existentes, hacemos la observación que aquí juega un papel importante el bien jurídico penalmente tutelado, en cuanto a que debe encontrarse debidamente definido, como lo expusimos en el capítulo uno de este trabajo.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Las leyes en mención, consideramos deben dejar fuera, aquellas acciones provenientes de las infracciones de tránsito; las acciones que atenten contra la señal pública, las relacionadas a defraudaciones tributarias; las que deben ser objeto de procedimientos administrativos. Otro aspecto importante en este sentido, lo es la despenalización de aquellas figuras que por tradición merecían ser sancionados con penas excesivas, por ejemplo, la pena de muerte.

Actualmente en busca de la aplicación de este principio, existe una Comisión encargada para la Revisión del Anteproyecto del Código Penal para la República de Guatemala, PROLEY, (Programa Institucional a la Reforma Legislativa) este anteproyecto refleja la voluntad de renovación, propiciada por el clima de Reforma Penal internacional, proyecto que contempla una serie de instituciones innovadoras y humanizantes, a la vez de poner especial interés a la despenalización, siendo imperiosa la necesidad del que él mismo sea aprobado en el menor tiempo posible, sin ninguna clase de cabildeo, considerando que con ello se estaría suavizando la barrera que actualmente existe entre la Ley Sustantiva y la Ley Adjetiva, situación que hace, que el Principio de Conversión ; propio de la Desincriminalización no sea funcional dentro del Derecho Penal Guatemalteco.

EN CONCLUSIÓN: Consideramos que el Principio de Conversión, es el PRINCIPIO RECTOR PARA UNA REFORMA PENAL DE CARACTER SUSTANTIVO, base para la mejor aplicación de sus normas penales.

a.2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Este segundo principio rector de la aplicación desincriminalitaria, se orienta al Derecho Procesal Penal, especialmente, el que puede ser aplicado a ilícitos de escasa gravedad, bajo diversas modalidades entre ellas:

1. La Suspensión Condicional del Proceso Penal, por parte del Ministerio Público antes de

formular la acusación , bajo determinados presupuestos y condiciones, entre ellas, buena conducta , cargas pecuniarias, etc.

2. Otra modalidad es aplazar la decisión sobre la imposición de la pena tras haber declarado la existencia de culpabilidad, con el fin de dar al acusado la oportunidad de reparar el daño ocasionado por el hecho y de regresar a la observancia del Derecho. Si la prueba tiene éxito se evita la imposición de la pena, entre los países seguidores de esta modalidad se encuentran, la República Federal de Alemania , y Francia , entre otros.

En Guatemala este principio está contemplado en la legislación procesal penal, bajo la denominación **DESJUDICIALIZACIÓN** , mediante los siguientes mecanismos: Criterio de Oportunidad, Suspensión Condicional de la Persecución Penal y el Procedimiento Abreviado, mecanismos que serán objeto de análisis en el transcurso de este capítulo, por lo que ahora sólo nos limitaremos a enunciarlos.

Retomando el tema de la Transformación Universal del Derecho Penal, debemos ahora hacer referencia a otro rasgo común de esta transformación,

b) LA POSIBILIDAD DE SOMETIMIENTO A PRUEBA DE LIBERTAD VIGILADA: cuyo objetivo es no dejar sin reacción estatal un hecho punible, a la vez de dispensar al autor de la pena, reduciéndole al mínimo el mal social que la misma implica (pena de prisión) , mediante diversos beneficios entre ellos:

1. Suspensión provisional de la formulación de la acusación , modalidad que responde al principio desincriminalizante de Oportunidad.
2. La sola declaración de culpabilidad sin fijación de pena , unida a la imposición de especiales deberes y al sometimiento del condenado al control de una oficina, constituyendo una modalidad superior de la llamada libertad provisional y de la libertad vigilada.

3. Tratamiento de las penas cortas, a través de multas, internamientos los fines de semana, sistemas de cuotas diarias, basadas en la situación económica del autor.

Todos estos beneficios suponen una clara y conveniente estructuración del proceso al determinar la pena, a la vez que el Estado no tiene especial interés en castigar al ofensor sino que por contrario lo que le preocupa es conseguir que este encuentre una forma de vida lícita, sin interrumpir sus relaciones familiares y laborales.

En el anteproyecto del Código Penal, para la República de Guatemala, las Posibilidades de sometimiento a Prueba de Libertad Vigilada se encuentran reguladas de la siguiente manera:

1. TRATAMIENTO DE PENAS CORTAS:

1.1. MULTAS: (art. 27) La pena de multa consiste en la obligación de pagar al Estado una cantidad de dinero , que será fijada en unidades de multa

El valor mínimo de cada unidad de multa será de diez quetzales (Q. 10.00) y el valor máximo de quinientos quetzales (Q.500.00). La Corte Suprema de Justicia actualizará anualmente el valor mínimo y máximo de cada unidad y remitirá el proyecto de ley al Congreso de la República para su aprobación .

En ningún caso la pena de multa superará las mil unidades, salvo cuando sustituya la pena de prisión. En caso de faltas se señala como multa máxima hasta veinte unidades (art. 235 del referido anteproyecto).

1.2. ARRESTO EN DIAS NO LABORABLES: (art. 31) La pena de arresto de días no laborables consiste en la privación de la libertad ambulatoria exclusivamente en los días inhábiles. Esta pena se aplicará por unidades de arresto de días no laborables. Cada día equivaldrá a dos días inhábiles.

no se podrá aplicar más de cincuenta unidades de arresto ,salvo cuando sustituya a la prisión.

119.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. (art. 34) En los casos de condena de prisión que no exceda de tres años, de multa que no exceda de cien unidades o inhabilitación especial que no exceda de dos años, sin perjuicio de las restantes consecuencias del delito o falta.

Se aplicará este beneficio siempre que, por las características especiales del hecho o de la personalidad del condenado, fuere inconveniente o inútil la ejecución de la pena.....

El plazo de prueba no podrá ser inferior a dos años, ni superior a cuatro. Al término de dicho plazo, si no ha existido revocación, se cancelará la condena.

El plazo de prueba, en los casos de faltas, no podrá ser superior a un año ni inferior a tres meses.

Además, el tribunal podrá determinar que, en forma previa al otorgamiento de la suspensión, una parte de la pena de prisión, que no podrá ser superior a quince días.

Con la comprobación de estas normas, el Derecho Penal Guatemalteco, estaría cumpliendo con otro de los rasgos fundamentales de la Reforma Penal Internacional, en su propio beneficio, por lo que hacemos hincapié en la necesidad de la pronta aprobación de este anteproyecto.

c) LA APARICIÓN DE ALTERNATIVAS A LA PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD. Con el objeto de encontrar nuevas formas de sanción, distintas de las penas privativas de libertad y de las penas pecuniarias; se buscan alternativas cuya finalidad es construir una reacción estatal sensible; como lo es la indemnización de la víctima, el trabajo comunitario y las medidas especiales (inhabilitación para ejercer una profesión o actividad).

El trabajo comunitario debe prestarse mediante una determinada cantidad de horas de trabajo, no remuneradas y útiles para la comunidad durante el tiempo libre, en

beneficio de personas necesitadas o para fines comunitarios, (hospitales, comedores, guarderías, asilos, establecimientos de asistencia social, etc.) . Lo que se persigue con estas penas alternativas, es la mejor adaptación de las sanciones penales a la personalidad del autor.

Las penas alternativas en el anteproyecto, para la Reforma Penal Guatemalteca se establecen de la siguiente manera:

1. Inhabilitación Absoluta.

(art. 29) Consistente en la pérdida del cargo público, aunque hubiere provenído de una elección popular, incapacidad para obtener cualquier cargo público, la pérdida del derecho a ser elegido, la incapacidad de ejercer la patria potestad o la tutela..etc. La duración de éstas se establece entre un mínimo de cinco años y un máximo de veinte años de prisión.

2. Inhabilitación Especial.

(art. 30) Consiste en la prohibición de ejercer una profesión, oficio o actividad, cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación. Se aplicará siempre que el delito se cometa abusando de la profesión. La inhabilitación especial no podrá durar más de veinte años.

3. Trabajo comunitario.

(art. 33) Sustitución de la pena de prisión. Cuando la pena impuesta fuere menor de seis o, en los demás casos, a propuesta del condenado y siempre que las especiales circunstancias del hecho o de la personalidad del autor lo aconsejaren, se podrá sustituir la pena de prisión . . . por otras penas. . . Asimismo la pena de prisión inferior a tres años o la multa podrán ser sustituidas por trabajo en favor de la víctima, si ella lo admitiere,

o en favor de instituciones públicas, o asociaciones de asistencia social, según la modalidad que fije el tribunal de sentencia. En estos casos cada día la prisión equivaldrá a tres días de trabajo voluntario.

Este rasgo común de la Reforma Penal, tiene como objetivo, la búsqueda de diferentes posibilidades judiciales; para no enviar a prisión al infractor de la norma, tomando en consideración la personalidad del mismo, evitando con ello el proceso de prisionalización, el profesor Zaffaroni * al referirse a este proceso señala que el mismo consiste en el deterioro que sufre un sujeto en la institución, " la prisión o jaula ". Es una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: genera una patología cuya ~~es~~ característica más saliente es la regresión. El preso o prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tiene que ver con las del adulto; se les priva de todo lo que usualmente hace el adulto o no conoce. Por otra parte se les lesiona la autoestima en todas las formas imaginables: pérdida de privacidad y de su propio espacio, sometimiento a requisas degradantes". Este deterioro es permanente y perdura más allá de la cárcel, permanece marcado hasta el final de sus días, está colocado en una situación tal, en el interior de la sociedad, que no le vuelve a dar el lugar del que venía, convirtiéndose en un ejemplo negativo.

d) MEDIOS PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD GRAVE . Este último rasgo general de la Reforma Penal, hace referencia al tratamiento de la delincuencia violenta, por ejemplo aquellos hechos cometidos con arma de fuego, o con amenazas de violencia, y la reincidencia, considerando que es aquí donde se hace imperiosa la necesidad de la pena de prisión, para el mantenimiento

*. EL KHURY JACOB (HENRY ISSA), PENAS ALTERNATIVAS Y EJECUCIÓN PENAL, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, diciembre 1992, año 4, Nº 6, pag.59.

de la paz jurídica y de la confianza de la población en la seguridad pública, mediante el combate enérgico de los delitos graves, así como el de los delincuentes peligrosos. Para esta clase de delincuencia, la Reforma Penal Internacional, recomienda varias vías, entre ellas: ***

1. El internamiento asegurativo, 2. el internamiento unitario (penas y medidas de seguridad)
3. Prolongación de la pena privativa de libertad (buscando una finalidad asegurativa, más allá de la culpabilidad).

Consideramos que esta clase de tratamiento no es el más adecuado, por que el mismo actualmente no cumple con los objetivos resocializadores deseados, siendo un efecto negativo del mismo la prisionalización, a la que nos referimos con anterioridad. Aunque reiteramos no ser partidarios de la pena de prisión, por sus efectos estigmatizadores, estimamos que la misma debe ser aplicada como ultima ratio del Derecho Penal, siempre y cuando se encuentre apejado al respeto de los derechos humanos del que la sufre.

El anteproyecto del Código Penal de nuestro país, tiene tendencia a despenalizar, lo que viene a ser un adelanto en cuanto a su humanización; ya que de acuerdo a la Criminología Crítica, "es feo ser digno de castigo, pero más aún es poco glorioso castigar".

El artículo 25 del referido anteproyecto establece que: La pena de prisión consiste en la privación de la libertad ambulatoria de una persona y la restricción de sus derechos, sólo en la medida necesaria para asegurar su encierro.

La pena de prisión deberá ser ejecutada conforme a los fines constitucionales del sistema penitenciario y no deberá provocar otros sufrimientos que aquellos ineludibles, surgidos de la pérdida de la libertad.

La pena de prisión, en ningún caso podrá superar los treinta años.

***. HANS - HERINRICH (JESCHEC) Op. Cit. pag. 27.

Un instrumento importante y que bajo ninguna justificación , debe quedar fuera de nuestro ámbito legislativo es LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS * (Pacto de San José) ya que regula esta materia, entre otras normas humanizantes, lo relacionado al Derecho de Libertad Personal. En el artículo 7 de la referida convención se establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física salvo por causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o a encarcelamiento arbitrario.

En nuestro país las normas de la convención señalada, deben interpretarse y aplicarse extensivamente, por tanto el legislador, como el órgano jurisdiccional encargado de aplicarla, como la ley rectora de los Derechos Humanos, cuyos principios básicos, han sido plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala y es: el Código Procesal Penal.

Desde esta perspectiva, el Derecho Penal moderno, debe ser hondamente humanizante, tomando en consideración la dignidad del hombre y sobre todo su libertad.

*. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, firmada en San José de Costa Rica, en noviembre 22, de 1969, de la cual Guatemala es signataria, aprobado por Decreto del Congreso de la República, número 6-78 de fecha 30 de marzo de 1978, ratificada el 7 de abril del mismo año, publicada en el " Diario de Centro América" , el 13 de julio de 1978.

II

LA DESINCRIMINALIZACION

COMO FORTALECIMIENTO A LA CONCIENCIA JURIDICA FUNDAMENTAL.

Bajo el entendido que el Derecho Penal del Siglo XXI ha sufrido una serie de cambios en sus diferentes instituciones; observamos como el Derecho Penal contemporáneo ha dado origen a una serie de doctrinas e instituciones innovadoras y humanizantes. La humanidad entera en su lucha por el respeto a sus derechos fundamentales ha dado la pauta para este desarrollo en su propio beneficio; producto de ello es la DESINCRIMINALIZACION.

Uno de los países seguidores de esta corriente es Alemania¹, país que cuenta con instituciones penales bien definidas; que ha influido en varias legislaciones, no quedando al margen la nuestra. Adentrarse en estudio de sus instituciones es reconfortante para el espíritu miano, por reflejar que el verdadero cambio radica en la humanización del tratamiento del ser humano a quien va dirigido.

Nedelmann¹, considera que en la actualidad la Ciencia del Derecho Penal se encuentra aferrada a la pura teoría, rechazando la Psicología, descuidando la Criminología; poniendo

¹ República Federal de Alemania.

1. NEDELMANN . DIE REFORM DES RECHTSÜBERSCHUTZES, UNTER DEM DOGMA DES STRAF PRINZIPIES, Frankfurt am Main, 1968, pags. 21-22.

en duda la existencia de la culpabilidad y a esta crisis la denomina la BASE IRRACIONAL DEL DERECHO PENAL; para solventarla recomienda que la ciencia del Derecho Penal debe soltar su irracionalidad parcial y convertirse en una ciencia de las circunstancias sociales, consideración que debe tomarse en cuenta por el Derecho Penal Guatemalteco, pues al observar nuestra realidad podremos percibir que muchos de los problemas que originan la delincuencia obedecen a situaciones sociales como la falta de empleos, bajos salarios, pobreza extrema analfabetismo, la superpoblación, etc. Factores éstos que deben ser superados como quedó señalado con anterioridad; en base a correctas políticas sociales, económicas y criminológicas, descartando las viejas estructuras inquisitorias, para dar paso a una cultura humanitaria.

El IUS PUNIENDI, como facultad que tiene el Estado, para determinar las conductas delictivas e imponer penas, nace como una necesidad de regulación social; la que a su vez, es determinante para un verdadero Estado de Derecho. Esta facultad del Estado en función de una verdadera reforma, debe ser dinámica y cambiante; por lo tanto exige revisión e innovación constante, jugando un papel importante la desincriminalización, como la despenalización, analicemos el por qué.

¿ POR QUE SE HACE NECESARIA LA DESPENALIZACIÓN ?

CONSIDERACIONES:

1. Lo que con anterioridad constituía una norma imperiosa para la sociedad inquisitiva bajo la Reforma Penal, no lo es, ejemplo: LA PENA DE MUERTE veamos por qué;
 - 1.1. Los estudios realizados demuestran que la pena de muerte, carece de eficacia intimidatoria, (beneficio por lo general señalado) al grado que las estadísticas demuestran que su aplicación no disminuyen la criminalidad.

1.2. Se considera que el hecho mismo de la ejecución, no produce en las masas escarmiento o terror; sino por el contrario esto se traduce en morbo, y para el delincuente en potencia un riesgo que debe correr.

1.3. Su carácter irreversible impide al Estado rectificar errores judiciales.

1.4. La pena de muerte es contraria a la resocialización de los criminales, principio que debe informar a todo sistema moderno correccional.

Por lo anteriormente enunciado, pero en especial bajo los postulados de los Derechos Humanos, se DEBE ODIAR O REPUDIAR AL CRIMEN PERO NO AL DELINCUENTE; por consiguiente, esta figura debe desaparecer de todo país que se denomina civilizado, pero en especial del nuestro.

Junto a la despenalización se encuentra la desincriminalización; que son instituciones distintas, el jurista boliviano, Dr. Mario González Durán², nos aclara sus diferencias. Al respecto expone: " Si la criminalización implica tipificación, es obvio que operando la desincriminalización opera también la despenalización, empero no toda despenalización conlleva necesariamente la desincriminalización ". Continúa manifestando el Dr. González Durán, la penalización implica la existencia previa del tipo penal que contiene la descripción concreta de lo conducto prohibido o reprochable, caracterizada por ser cada vez más rígida e inalterable. En síntesis, se puede señalar que penalizar significa aumentar o agravar la sanción, en cambio, despenalizar, no es otra cosa que disminuir la pena o hacerla desaparecer, lo cual no significa desincriminalizar; por lo tanto la norma desde el punto de vista de su estructura, queda inalterada. A la inversa, desincriminalizar equivale también a despenalizar, pues si no hay delito no puede haber pena.

2. GONZALEZ DURAN (MARIO), I LA PENALIZACION Y DESPENALIZACION EN LA NARCOTIVIDAD, Ponencias Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, AID-CREA, Ciudad de Guatemala, 25 al 28 de octubre de 1995, pags. 13, 14.

Tanto la desincriminalización como la despenalización están íntimamente ligadas, a circunstancias políticas y sociales; en lo que respecta a la penalización, por ejemplo: la concepción marxista, considera que cuando existe gran demanda de mano de obra, las clases superiores imponen penas moderadas y escasas; mientras que si hay abundante mano de obra las penas son más frecuentes y mucho más severas. Planteamiento éste que no se aleja de la realidad guatemalteca, ya que como hemos observado recientemente tanto el panorama social como político están en crisis, por diversas circunstancias entre las que podemos mencionar: desempleo, falta de tierras, la inserción a la vida civil de grupos insurgentes, así como la baja en la filas del ejército han sido algunos factores que han hecho recrudecer la violencia y la criminalidad, dando como resultado que el Congreso de la República promulgue leyes autoritarias, carentes de visión general, con el objeto de hacer creer a la población que con ellas se frenará la violencia en todos sus niveles.

En el capítulo anterior hicimos referencia al trabajo que se está realizando en materia de reformas a la ley penal sustantiva, que contempla lineamientos, para alcanzar resultados humanizantes y técnicos respecto a los delitos, las penas, faltas, medidas de seguridad entre otros; con miras a lograr una sociedad más tolerante y respetuosa del Derecho Penal, el anteproyecto 3 en mención refleja la voluntad política de acogerse a los cambios que el momento actual requiere, en materia penal, a manera de ejemplificación, de promulgarse esta reforma la despenalización operaría así:

DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA, Libro Segundo; Parte Especial,

3. Informe de la Comisión designada, para la Revisión del Anteproyecto del Código Penal para la República de Guatemala, Documentos de Trabajo PROLEY (Programa institucional a la Reforma Legislativa.) .

Título I, Homicidio Simple, bajo la actual regulación la pena es de 15 a 40 años; en el anteproyecto se encuentra penalizada entre 6 a 20 años; el asesinato, en el código vigente se penaliza de 25 a 50 años y en la pretendida reforma de 13 a 15 años, y así podríamos señalar otros figuras.

La despenalización como quedó establecido, no tiene objetivos anárquicos, sino por el contrario, busca alcanzar niveles de conciencia jurídica humanística, dentro de un país catalogado, como violador de los derechos fundamentales del hombre; un país donde prevalecen modelos primitivos, tanto sociales como jurídicos.

Bajo el entendido que despenalizar y desincriminalizar son instituciones diferentes, que contribuyen al proceso de humanización del Derecho Penal, hence y creemos conveniente, estudiar la influencia que la desincriminalización ha tenido en el Derecho Penal Guatemalteco.

CAPITULO TRES.

I

LA DESINCRIMINALIZACION EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO.

En el capítulo anterior , analizamos en forma general los rasgos comunes de la Reforma Internacional del Derecho Penal, señalándose entre ellos a la Desincriminalización, objeto del presente trabajo de investigación.

Expusimos que la desincriminalización se encuentra basada fundamentalmente en dos principios, siendo ellos: 1) El Principio de Conversión . y 2) El Principio de Oportunidad, estableciendo que el primero de ellos se encuentra dirigido básicamente a orientar al Derecho Penal Sustantivo y el segundo al Derecho Penal Adjetivo.

A manera de recapitulación, sobre el Principio de Conversión, establecimos que ésta se manifiesta, mediante la reforma de las leyes de carácter sustantivo, llegando a la conclusión que dentro de nuestra legislación, este principio no se encuentra debidamente regulado, por lo que en Guatemala, sólo podemos hablar de desincriminalización en forma parcial, lo que la hace que no sea funcional, y por ello establecemos, la necesidad imperiosa de la reforma al Código Penal Guatemalteco, así como, de todas aquellas leyes de carácter especial que regulan esta materia. Para el efecto deben observarse los postulados fundamentales del

movimiento Internacional de la Reforma, sin olvidar las necesidades nacionales muestra tradición jurídica y la realidad social, respetando el bien común. Al no existir un bien definido Principio de Conversión el Principio de Oportunidad, no podrá ser el instrumento de desincriminalización ya que " el mismo vendría a constituirse una burla del sistema en lo teórico y políticamente una defraudación a la colectividad al promulgar públicamente leyes penales, incriminaciones (de bagatela por ejemplo) , para excluirlas con posterioridad en forma clandestina a través del proceso penal, mediante diversos mecanismos procesales." (1)

Por lo mismo no podemos hablar de desincriminalización, sino es en relación a un cambio en las estructuras penales, tanto a la normatividad sustantiva como adjetiva respectivamente; y así el Principio de Conversión, implica necesariamente reforma a la ley sustantiva; y el Oportunidad, implica la reforma procesal.

(1) HASSER (WINFRIED) , LA PERSECUCCIÓN PENAL: LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD, Revista de La Asociación de Ciencias Penales del Costa Rica, septiembre de 1995, año 7 Nº 10.

PROCEDIMIENTO DESINCRIMINALIZANTE EN LA LEGISLACION PROCESAL GUATEMALTECA

En Guatemala, el procedimiento desincriminalizante en materia procesal penal, es concebido con el nombre de " DESJUDICIALIZACION ", concepto que no compartimos, por que no se trata de sacar del ámbito judicial el conocimiento de ciertos asuntos, que por competencia le corresponden en un momento dado; sino que por el contrario el juez debe conocer de los mismos, resolviéndolos mediante mecanismos que hagan que la justicia sea más pronta.

De acuerdo a la Legislación Guatemalteca, el procedimiento desincriminalizante se manifiesta a través de las siguientes vías: 1) El Criterio de Oportunidad; 2) La Conversión 3) La Suspensión condicional de la Persecución Penal, 4) El procedimiento Abreviado. Considero que antes de entrar a su estudio deben realizarse las siguientes consideraciones:

1. EL FIN DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

De acuerdo a la política penal actual, el mismo tiene como fin ^{2.}, el mantenimiento de las condiciones que hacen posible la vida en común de los miembros de una sociedad, es decir el mantenimiento o restitución de la armonía social, cuando ha sido fracturada por conductas delictivas.

Consideramos que el verdadero fin del proceso penal, debe ser el de dar solución a conflictos de la manera más objetiva y real, en apego a una verdadera Democracia.

2. BARRIENTOS PELLEGER (CESAR RICARDO) , DESJUDICIALIZACIÓN, 1ª Ed. Unidad de Planificación y Transformación de la Justicia Penal, Organismo Judicial, Agencia Internacional para el Desarrollo Internacional AID , 1994, pag. 7.

2. EL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.

Nuestro sistema procesal penal, se instruye en un Sistema Acusatorio, Oral y Público, como forma de persecución y sanción de delitos, que además de garantizar la pronta y efectiva justicia, persigue el respeto a los derechos humanos. Teniendo como instrumento normativo el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República., el que a través de sus diversas instituciones refleja los postulados rectores de este sistema como lo es: LA PERSECUCION, LA ACUSACION Y LA DECISION por ORGANOS DISTINTOS.

3. PRINCIPIOS Y GARANTIAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.

Entre ellos podemos mencionar:

3.1. EL JUICIO PREVIO Y EL DEBIDO PROCESO: artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala DERECHO DE DEFENSA: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablido..... artículo 4 del Código Procesal Penal , Decreto 51 - 92. JUICIO PREVIO. Nadie podrá ser condenado penado o sometido a medidas de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución.....

3.2. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Artículo 12 del Decreto 51-92 del Congreso de la República: OBLIGATORIEDAD, GRATUIDAD Y PUBLICIDAD. La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública..... Por el principio de publicidad, la población puede darse cuenta de las actuaciones judiciales, sirviendo en cierta manera de control.

3.3. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL. Artículo 7 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD. El juzgamiento y decisión de las causas penales se

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.]

se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley.....

3.4. PRINCIPIO DE INOCENCIA, artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PUBLICIDAD DEL PROCESO. Toda persona es inocente mientras, no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. No olvidando que a la par de este principio debe observarse el Principio de Favor Libertatis.

3.5. PRINCIPIO DE OFICIALIDAD; que se manifiesta a través de los principios de Legalidad y el Principio de Oportunidad.

3.5.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD, en cuanto a este principio cabe señalar que al mismo se ha definido como³. "La automática e inevitable reacción del Estado frente a la posible comisión de un delito, concretada mediante una acción penal que lleva la hipótesis delictiva ante los jueces, requiriendo su investigación y juzgamiento, y el castigo del ilícito que resultará haberse cometido; en síntesis este principio determina que todo posible delito, sea siempre investigado, juzgado y penado." De esta definición establecamos que el Principio de así estructurado, no obedece a la Reforma del Derecho Penal Internacional, ya que al mismo se inclina a las doctrinas Retribucionistas en torno a la pena, las que al amparo de los Derechos humanos deben desaparecer.

Un sistema procesal se encuentra regido por el Principio de Legalidad⁴ cuando el proceso penal necesariamente se de iniciarse ante la sospecha de la comisión de cualquier delito, sin

3. CAFFERATA NORES (JOSE I.) LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD (Criterios y Formas de Selección), Conferencias y Material de Apoyo, Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, Convento USAID / USAC , Reproducción AID - OREA. Ciudad de Guatemala, 25 al 28 de octubre de 1995, pag. 1

4. GIMENO SENRA (VICENTE), LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL, Derecho Procesal Tomo II, Proceso

que el Ministerio Público este autorizado a solicitar el sobreseimiento, ni el órgano jurisdiccional a otorgarlo, en tanto subsistan los presupuestos materiales que lo han provocado y se haya descubierto al presunto autor.

§ 3.5.2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, en contraposición al principio anterior trata de establecer reglas claras, para prescindir de la acusación penal, en aquéllos casos en que tradicionalmente debería formularse, a través de mecanismos de selección apegados a Políticas Criminológicas modernas, las cuales responden a concepciones Utilitaristas y reales sobre la legitimación y fundamento, el fin y el límite de la aplicación del proceso, teniendo entre sus objetivos: 1) La Desincriminalización; 2) La Protección a la víctima, exigiéndose en la mayoría de los casos una indemnización previa, 3) La rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación; 4) Buscar la eficiencia del Sistema frente a los hechos más relevantes y de mayor gravedad social.

En base a estos enunciados se puede establecer que un proceso penal, está informado por el Principio de Oportunidad, cuando los titulares de la acción penal están autorizados si se cumplen los presupuestos previstos por la norma, a hacer uso de su ejercicio, iniciando el procedimiento o provocando su sobreseimiento. 6.

—Penal, 4ª Edición; Tiront - lo - blanch, Derecho, pag. 62.

5. GONZALEZ ALVAREZ (DANIEL) EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL,

Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, julio de 1993, año 5, Nº 7, pag. 67.

6. GIMENO SENDRA (VICENTE), Op. Cit. pag.

El Principio de Oportunidad, puede ser Puro o Bajo Condición.

Es puro cuando , las partes son absolutamente dueñas de provocar la finalización normal del procedimiento y , bajo condición , si el sobreseimiento permanece bajo la suspensiva condición de que el imputado cumpla determinadas pretensiones, consideramos que en la legislación Penal Guatemalteca, es ésta variante la que se recoge.

Determinar en qué casos debe aplicarse el principio de oportunidad no es una tarea fácil, ya que de por medio existen varios intereses, que en un momento dado pueden influir, pero consideramos importantes las experiencias de otros países vecinos que pueden ayudarnos en su recta aplicación, y así, tenemos los casos que a manera de ejemplo, señala el Lic. González Álvarez, en su trabajo denominado El Principio de Oportunidad en el Ejercicio de la Acción Penal ⁷ entre ellos⁷:

1. EL CRITERIO DE OFORTUNIDAD PUEDE APLICARSE FRENTE A CONDUCTAS SOCIALMENTE ADECUADAS. Es decir aquellas que la comunidad acepta como legítimas, aún siendo típicas, para los cual no es necesario esperar la absolución en el proceso.
2. FRENTE A DELITOS DE BAGATELA Y DE CULPABILIDAD MINIMA DEL AUTOR. Los cuales por su escasa insignificancia muchas veces no deben ser perseguidos.
3. AQUELLOS QUE IMPLIQUEN UNA PENA NATURAL. Son aquellos en los cuales el autor del hecho recibió una pena natural por la realización del mismo, por ejemplo el ladrón que perdió un pie o un brazo a consecuencia de un balazo, que recibió cuando realizaba el robo.

7. GONZALEZ ALVARSE (DANIEL), Op. Cit. pag.

4. FRENTE AL ARREPENTIMIENTO ACTIVO O EL DESISTIMIENTO VOLUNTARIO. Se trata de aquellos casos en los cuales, no obstante el cambio de actitud del autor del hecho, por no hacer uso de los medios idóneos para su consumación, subsisten circunstancias, que por sí solos son constitutivos de delitos menores.

En conclusión se pueda decir que la determinación de los casos en los cuales puede aplicarse este principio va a depender de la forma en que es planteada la Política Criminológica y la Política Social especialmente.

Considero que el Principio de Legalidad como se pretende hacer valer, no responde a las exigencias de una verdadera reforma, por lo que hace necesario redefinirlo, adaptando a las exigencias transformadoras, de manera que en forma equilibrada pueda ser aplicado al Principio de Oportunidad.

La Legislación Alemana, ⁸ señala varias propuestas, para una opción entre ellas me parece de mérito señalar las siguientes:

1. El Principio de Legalidad y el Principio de Oportunidad, referidos a la persecución penal cumplen la siguiente función La Legalidad subraya la Justicia; la Oportunidad resalta la finalidad y en este sentido debe aplicarse tanta legalidad como sea posible, y tanta Oportunidad como sea necesaria.
2. El Principio de Legalidad es clásico; el Principio de Oportunidad es moderno, por lo que no es aconsejable una práctica extremista de los mismos. Sino por el contrario tomar lo mejor de cada uno de ellos, para la obtención de buenos resultados.

8. HASSEMER (WINFRIED) Op. Cit. pag.

La observancia del Principio de legalidad y del Principio de Oportunidad, van a depender de la ética de las autoridades y de los tribunales; del control público y de la confianza de la población en el Derecho.

5. FASES DEL PROCEDIMIENTO COMÚN : 1) Fase Preparatoria 2) Fase Intermedia 3) Juicio, a través de las cuales son solucionados los casos de gravedad.

Habiéndonos referido en forma general de las anteriores consideraciones que muestran el perfil del Derecho Procesal Penal Guatemalteco, es necesario ahora reflexionar acerca del trato y solución que se da a aquellos casos de bagatela, en donde la desincriminalización juega un papel importante.

La Desincriminalización en la Legislación Guatemalteca se encuentra inspirada en varias consideraciones⁹, entre ellas:

- a. La necesidad y la satisfacción de la Justicia , como una tarea esencial. Para lograr progreso , paz, seguridad y bienestar general.
- b. El protagonismo de la población, pero en especial el de las partes que resulten afectas por el hecho delictivo.
- c. Hacer la paz y conciliar en los casos sencillos.
- d. Considerar el uso y las costumbres de las diversas comunidades étnicas , así como los procesos de solución alternativa de conflictos, en armonía social y del desarrollo de la vida individual y colectiva.

9. Considerandos del Decreto Número 79 -97 del Congreso de la República.

8. La Mediación como una técnica de solución de conflictos extraprocesales de ciertos casos, facilitando la solución de los mismos ya que su levedad puede ser resarcida mediante el pago de daños y perjuicios, impidiendo en cierta forma la saturación de trabajo en los tribunales de justicia, para dedicar más atención a los casos de mayor gravedad.

Estimo que las anteriores consideraciones realizadas por el legislador, y que corresponden a las Reformas Decreto Número 79 - 97 del Congreso de la República; realizadas al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, demuestran la voluntad política en materia de Justicia Penal, para lograr una autentica modernización pero sobre todo la humanización de la Justicia Procesal Penal.

Estas consideraciones se encuentran reguladas en forma específica en las siguientes normas del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República.

1. CRITERIO DE OPORTUNIDAD, art. 25, reformado por el Decreto 79 -97 del Congreso de la República artículo 5.

1.1. OBJETIVO: La desincriminalización en aquellos casos en que se considere que el interés público y la seguridad ciudadana no se encuentran gravemente amenazados por el ilícito penal cometido.

1.2. PROCEDENCIA: La norma legal señala seis supuestos, en base a la investigación realizada, señalare, los siguientes, por encontrarse en armonía con la necesidad nacional y la orientación internacional.

1. Delitos no sancionados con pena de prisión; por ejemplo: Violación de correspondencia y papeles privados, artículo 217 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

b. Delitos de acción pública que se encuentran sancionados con pena máxima de prisión, que no supere los cinco años, por ejemplo: Amenazas, artículo 215 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

1.2.2. Delitos de acción pública que se encuentran sancionadas con pena máxima de prisión, que no supere los cinco años , por ejemplo: Amenazas, artículo 215 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

1.2.3. Que el imputado haya sido afectado directa y gravemente, por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada, pena natural.

1.3. REQUISITOS:

a. Solicitud por parte del Ministerio Público, o los sindicatos municipales, si la pena privativa de libertad del hecho imputado , no supera los tres años de prisión, la cual se presentara al juez de paz correspondiente, y , si la pena fuere de más de tres años y hasta cinco años, será planteada ante el juez de Primera Instancia.

b. Que la responsabilidad del sindicato o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.

c. Que el imputado hubiera reparado el daño ocasionado, o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento, pudiéndose aplicar los usos y las costumbres de la comunidad, siempre y cuando no se lesionen los intereses nacionales.

d. En cuanto a la reparación del daño causado, la ley establece varios supuestos para su satisfacción, enumeraremos los más importantes:

d.1. En cuanto no exista una persona agraviada o afectada directamente el Ministerio Público podrá hacer la solicitud, para que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad y otorgue garantías suficientes, en el plazo máximo de un año.

d.2. En caso de insolvencia el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación

de servicio a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante un lapso de un año, en el que deberá observar además las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale, consideramos que lo correcto debió ser, las normas de conducta y abstenciones que el juez de paz o de primera instancia, le señale (artículo seis, segundo párrafo).

e. La autorización del juez de paz , cuando se trate de delitos que no excedan de tres años de prisión, y la autorización de los jueces de primera instancia, a los cómplices o autores del delito de encubrimiento, que presten declaración eficaz contra los autores de los siguientes delitos: contra la salud, contra el contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, en relación a éste requisito . la taxatividad así estructurada, en cuanto a otorgar este criterio; por parte de un juez determinado , no es conveniente desde ningún punto de vista, máxime si estos delitos, como es el caso de la norma en mención tienden a proteger los intereses del Estado, como si se trataran de bienes jurídicamente tutelados de naturaleza especialísima. De todo esto se deduce la poca confiabilidad por parte del legislador y no digamos de la población en general hacia los jueces menores.

Lo ideal sería, que todos los operadores de justicia, pero especialmente los encargados de las diferentes jurisdicciones del país , posean conocimientos técnicos y jurídicos, para el desempeño de sus cargos, que puedan dimensionar y hacer una definición real, orientándose por el bien jurídico penalmente tutelado y el principio desincriminalizante de Conversión, que transforma las infracciones a la vía administrativa, en la búsqueda de una justicia ágil y técnica, tarea que además corresponde a los tres Poderes del Estado.

El Criterio de Oportunidad , contempla como excepciones a los que no se aplicará , los delitos cometidos por funcionarios públicos, con motivo o ejercicio de su cargo. Así mismo no podrá otorgarse más de una vez al mismo inculcado por lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico.

Una vez iniciado el trámite del proceso por el término de un año, el veredicto del cual, se extinguió la acción penal, salvo que se pruebe que durante este tiempo, hubo fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento.

1.4. PROCEDIMIENTO:

Este Criterio puede otorgarse mediante las vías de la Conciliación o la mediación.

1.4.1. **CONCILIACION:** Esta se desarrolla en audiencia, convocada por el juez de paz correspondiente, con la presencia de las partes, una vez formalada la solicitud por parte del Ministerio Público, el sindicado o el agraviado.

REQUISITOS:

1.4.1.1. La actuación del juez en forma imparcial, colaborando con las partes para encontrar una solución equitativa, justa y eficaz para resolver el conflicto.

1.4.1.2. De llegarse a un acuerdo se levantará acta firmada por los comparecientes, en la que se consignarán las obligaciones pactadas, entre ellas la reparación del daño y el pago de los perjuicios. La certificación del acta tendrá la calidad de título ejecutivo, para el ejercicio de la acción civil. Si hubiera acuerdo se dejará constancia de ello y se continuará la tramitación del mismo (artículo 5 del Código Procesal Penal, reformado por el artículo 7 del Decreto 79-97, ambos del Congreso de la República).

La conciliación es uno de los métodos alternativos para la solución de conflictos, mediante la participación del juez, en forma sencilla y económica, en aquellos casos en que por su poca levedad no lesionan el interés general. Este método tiene sus antecedentes en la Gracia clásica con los testamentos.

1.4.2. **MEDIACION:** Aquí son las partes quienes de común acuerdo y en los límites condicionados a instancia particular, en los delitos de acción privada, así como, los demás casos establecidos en la ley, con la aprobación del Ministerio Público o el síndico municipal, acuden al conocimiento de Centro de Conciliación o mediación debidamente registrados por los órganos competentes, para la solución de los conflictos. Los tribunales de conciliación tienen

estar integrados por miembros honorables de la comunidad, bajo la dirección de abogados y una vez se llegue a un acuerdo se trasladará el acto suscrito al juez de paz, para los efectos de homologación. Lo que tendrá efectos de título ejecutivo, para que en caso de incumplimiento pueda ejercitarse la acción civil.

La Mediación es otro método alternativo para la obtención de justicia, buscando solución al conflicto de acuerdo a los usos y costumbres de la región, siempre y cuando, estos acuerdos se encuentren en armonía con la ley nacional y los diferentes acuerdos y tratados de carácter internacional, ratificados por Guatemala.

2. CONVERSION: artículo 26 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República.

2.1. OBJETIVO: La Desincriminalización, mediante el cambio o transformación privada de una acción pública, que produce bajo impacto social, su propósito⁽¹⁰⁾ es hacer del agraviado un protagonista real de la acción; que se encamina a la restauración del Derecho Penal y del pago de responsabilidades civiles. En síntesis, lo que busca este mecanismo desincriminalizante, es que la persecución del delito corresponda al agraviado, por ser el principal perjudicado.

2.2. PROCEDENCIA: Por regla general estimamos que debería ser aplicado sólo a aquellos delitos que atentan contra el patrimonio, y los delitos contra la libertad, cuando no causen grave daño.

En relación a los delitos contra el patrimonio es conveniente que sea el afectado el que impulse el proceso penal, siempre y cuando se trate de delitos en los que procede el pago de daños y perjuicios, provocados por el delito, pudiendo negociarse lo dicho, al convertirse

10. BARRIENTOS PELLEGER , (CESAR RICARDO) , pags. 70 y 71. Op. Cit. pag. 43.

en privado evitando a la vez salidas extrajudiciales fraudulentas.

Este mecanismo puede también ser aplicado, en aquellos casos previstos para prescindir de la persecución penal contemplados dentro del Criterio de Oportunidad y cuando no es aplicado por falta de acuerdo entre las partes.

2.3. REQUISITOS:

- Solicitud formulada por el agraviado o querellante, al Ministerio Público, o bien de éste al querellante para que acepte tal decisión.
- Autorización del Ministerio Público para la Conversión.
- Aval del juez de primera instancia, cuando la ley así lo establezca.

2.4. EFECTOS: El traslado de la facultad de acusar, provoca la eliminación de las fases de investigación e intermedia, además de que, una vez aprobada la conversión, la querrela debe ser trámitada mediante el procedimiento de los delitos de acción privada, establecidos en la ley. La propuesta de este mecanismo desincriminalizante es trasladada o presentada al tribunal, quien cita a junta conciliatoria, de no tener éxito, da lugar a un debate que termina en sentencia.

3. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL. Establecida en el artículo 27 del Código Procesal Penal y reformada, por el artículo 10 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.

3.1. OBJETIVO: La desincriminalización de aquellos delitos cuyo máximo pena no exceda de los cinco años de prisión y en los delitos culposos, siempre y cuando el imputado no revele peligrosidad.

3.2. REQUISITOS: Propuesta por parte del Ministerio Público, por considerar que el imputado

no revele peligrosidad.

- observancia del artículo 72 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

entre los que cabe mencionar, el hecho que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso, que antes de la perpetración del delito el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido sido un trabajador constante, así como la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.

- La solicitud debe presentarse ante el Juez de Primera Instancia.

- El imputado acepta su conformidad y admite la veracidad de los hechos.

- Que a criterio del juez se encuentren debidamente satisfecho el pago de los daños ocasionado y afianzare suficientemente la reparación con garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza.

- La Suspensión de la Persecución Penal, no podrá ser inferior de dos años, ni mayor de cinco, ni impedirá el ejercicio de la acción civil en caso de incumplimiento.

3.3. EFECTOS:

Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiére nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal.

4 PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Artículo 464, del Decreto 51-92 reformado por el artículo 45 del Decreto 79-97 ambos del Congreso de la República.

4.1. OBJETO: La desincriminalización en los delitos en los que el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad o de una pena no privativa de libertad.

4.2. REQUISITOS:

- La solicitud debe ser formulada al juez de primera instancia.
- El Ministerio Público y su defensor (admitiendo el hecho descrito en la acusación y su participación en el); así como la aceptación de la vía propuesta.

4.3. TRAMITE:

- El juez oye al imputado y dicta la resolución que corresponda.
- La resolución podrá absolver o condenar, pero el condenado no podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público.
- Si el tribunal no admitiere la vía solicitada, ordenará al Ministerio Público, concluir la investigación y formule nuevo requerimiento, para substanciarla si lo considere conveniente, en el procedimiento común.

De todo lo anteriormente expuesto, llegamos a la conclusión de que en Guatemala, contamos con valiosas instituciones desincriminalizantes, sin embargo, la administración de justicia continúa siendo lenta y estigmatizante, debido a que como expusimos con anterioridad contamos con un cuerpo normativo en materia penal, que es contradictorio entre la ley sustantiva y la ley adjetiva, además de la falta de capacidad técnico - jurídica de la mayoría de los operadores de justicia, quienes se muestran indiferentes hacia la Reforma Penal, poniendo en peligro la seguridad nacional.

III

EL PROTAGONISMO DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA DESINCRIMINALIZACIÓN

Guatemala está trabajando, por mejorar la imagen que tiene a nivel internacional en la aplicación de la justicia; veáse como presión externa y como una exigencia de la realidad nacional, independientemente de la causa, lo más importante es la finalidad que persigue. El fortalecimiento de sus instituciones; la búsqueda del bien común, la reacción social ante el crimen; pero de manera especial la profesionalización de los operadores de justicia, quienes deben constituir la base para la transformación que necesita Guatemala en este aspecto, que contribuirá a que el sistema de Justicia Penal Guatemalteco, sea concebido, como una instancia para la solución de conflictos, garante del respeto y protección a los derechos humanos, y garante de la juridicidad, constituyéndose en una arma de democracia institucional y de control de conflictos.

La transformación de la justicia exige cambio en sus estructuras normativas, así como, la capacitación integral de magistrados y jueces y de los diferentes operadores de justicia y en consecuencia la tecnificación y profesionalización de los órganos del Estado, encargados de la aplicación del derecho Penal, en armonía de los intereses de la población y en busca de conseguir el bien común.

Nosotros los guatemaltecos debemos sentirnos afortunados por contar con un Código Procesal Penal bastante innovador, que teóricamente se encuentra al nivel de muchos países europeos y americanos seguidores de la corriente penal reformadora; este código propicia las bases de un sistema Acusatorio Oral y Público, como forma de perseguir y sancionar delitos en forma transparente y menos engorrosa que el sistema penal anterior, contando para ello con instituciones desincriminalizantes que buscan la humanización de la justicia; dándole tratamiento especial a situaciones lagatelerías; descongestionando el trabajo del juzgador por una parte y por la

otra, la de tratamiento especial, a aquellos casos de relevancia social. El contar con este tipo de instituciones, dentro de la normativa penal, nos hace encontrarnos a la vanguardia, en esta materia.

No obstante contar con todos estos instrumentos, no se han obtenido a la fecha los frutos deseados, considerando que existen varios factores, que influyen en la inoperancia e inaplicación de las instituciones contempladas en dicho cuerpo normativo, además de señalar la falta de recursos económicos y humanos, pero sobre todo, la falta de voluntad de muchos de los operadores de justicia.

En nuestro trabajo de campo realizado en el Departamento de Sacatepéquez, tuvimos la oportunidad de conocer los criterios de varios operadores de justicia, con respecto al conocimiento y aplicación de los diferentes procedimientos desincriminulizantes; utilizando el método de la entrevista obtuvimos la información requerida de fiscales, jueces de paz y juez de primera instancia; a través de las siguientes preguntas: ¿solicita o autoriza usted el Criterio de Oportunidad? el 11 de los entrevistados respondió que sí, y que generalmente en casos leves; mientras que el 57 de los entrevistados respondió que no, y que en los casos de poca gravedad utilizan el procedimiento de faltas.

- ¿solicita o autoriza usted, la aplicación de la conversión? el 11 de los entrevistados respondió que sí, pero sólo cuando lo solicita la parte a través de un escrito; mientras que el 57 de los cuestionados, respondió que no; por considerarla como una institución sofisticada y que en la mayoría de los casos, se tiende a burocratizar el trámite o la parte no la aceptan.

De las respuestas obtenidas llegamos a la conclusión ,que existe un criterio con cierta tendencia inquisitoria, además de la falta de coordinación para su aplicación, ya que mientras para unos es factible la desincriminalización, para los otros no lo es, por el apego enfermizo a los principios inquisitivos, y sobre todo la falta de interés para el cambio, hacen que hoy en día la justicia penal sea lenta y débil.

Cabe agregar a estos factores los siguientes:

1. La existencia de un Código Penal y un Código Procesal Penal, no afines que responde a principios ideológicos diferentes.

El Código Penal actual, es fundamentalmente inquisitivo; por lo tanto, aunque el Código Procesal Penal busque el camino de la Reforma Penal, éste no va a fortalecerse, sin una bien definida base sustantiva.

Ahora bien quiero hacer la observación en cuanto a la clasificación que se ha hecho a la acción penal, en las últimas reformas realizadas por medio del Decreto 79-97 del Congreso de la República al Código Procesal Penal; clasificandolas en : 1) Acción Pública; 2) Acción Pública pendiente de instancia particular o que requiere autorización estatal, y 3) Acción Privada; de acuerdo a una normatividad taxativa. Considero que el legislador se vio en la necesidad de reglar este ámbito , debido a que el proceso de selección Penal, por parte de jueces y fiscales del Ministerio Público, susceptibles de ser desincriminalizados no ha tenido éxito, y es que si además de esto ponemos atención a nuestra realidad comprendemos que en el proceso de selección intervinimos todos, por ejemplo: el ciudadano afectado por el hecho delictivo; que no lo denuncia; porque no tiene interés en hacerlo, o porque denunciarlo le acarrea una serie de problemas de tipo burocrático, económico o de tiempo; porque desconoce sus derechos o porque se ve amenazado etc. La policía , porque no pueda identificar plenamente al autor del hecho , el Ministerio Público, al utilizar criterios equivocados en la selección de los mismos, los jueces al hacer discriminaciones de sexo, clase social etc. ; escapando de esta forma el proceso de selección penal del control jurídico. Lo malo que veo en esta taxatividad es la interpretación restringida que se puede dar al momento de aplicarlas a un caso concreto;

por que si partimos de la premisa de que el Criterio de Oportunidad o la Conversión, se aplicarán sólo a aquellos casos de poca importancia, o por que su poca frecuencia no afecta el interés público o por que en último caso la persecución penal depende de instancia particular, olvidando otros factores como: la personalidad del infractor de la norma, estaremos regresando en cierta medida a viejas estructuras a la vez que limita el actuar del órgano encargado de su aplicación.

2. La falta de aplicación técnica y jurídica, de los principios básicos, que orientan la Reforma Penal de parte de los operadores de justicia, debido a la falta de capacitación técnica.

El criterio de muchos operadores de justicia, especialmente los fiscales, en el procedimiento desincriminalizante, está fundamentado en el principio de legalidad, relegando a un segundo plano el principio de oportunidad, situación que lesiona el proceso desincriminalizante, tan importante para una verdadera reforma penal. El hecho que el Ministerio Público no ejercite la acción penal, por razones de oportunidad, no significa que esta actuando en contra de la ley, adno que por el contrario lo que hace es cumplir con el principio de legalidad excepcionándolo, mediante el Criterio de Oportunidad, situación que en nuestro medio ha creado una serie de problemas, por la mala aplicación que de éstos principios se ha hecho, lo urgente entonces es la debida capacitación de los operadores de justicia, en este campo, para que mediante su conocimiento, se logre su correcta aplicación y se concrete la eficacia de la ley adjetiva penal.

3. Falta de independencia del juez penal, entre el ente acusador y el Ministerio Público.

Los jueces deben resolver, los asuntos que conozcan, con imparcialidad, basándose en los hechos y en consecuencias con el derecho, sin restricción alguna, y sin influencias, alicientes, amenazas o intimidaciones ineludidas sean directas o indirectas, de cualquier sector o de cualquier motivo; de acuerdo con la recomendación elaborada en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a través del cual se aprobaron

los "Principios Básicos Normativos de la Independencia de la Judicatura", que contienen los normativos Constitucional y Penal, así como principios de autonomía que deben regir.

4. La poca credibilidad de la población hacia la aplicación de la Justicia Penal.

Los estudios realizados por diferentes Instituciones de carácter gubernamental y no gubernamental, nacionales y extranjeras, a través de diversas investigaciones han demostrado la poca credibilidad de la población hacia la administración de Justicia, muestra de ello es el hecho, que sólo en el año de mil novecientos noventa y siete, fueron **SESENTA** las personas que perdieron la vida a través de los Juicios, como manifestación de Justicia Popular.

Una de las instituciones que ha contribuido de manera especial, en el fortalecimiento del Estado de Derecho, es la **FUNDACION MYRNA MACK**, esta fundación presentó en diciembre de mil novecientos noventa y siete a la población guatemalteca, el informe denominado **LOS DILEMAS DE LA REFORMA JUDICIAL** ⁽¹²⁾ los resultados obtenidos de éste trabajo; mediante entrevistas realizadas a líderes, dirigentes y personas representativas de sectores, reflejan que el sistema de Justicia en Guatemala, es incapaz de inspirar confianza entre la población y de recuperar la credibilidad perdida en virtud de déficit de equidad, lealtad, corrupción, burocracia, parcialidad, debilidad institucional e ineficacia, y que sólo a través de una integral reforma, podrá el Estado proveer al cumplimiento del protección judicial, protección de la ley y garantías judiciales como: acceso a la justicia, debido proceso, servicios de defensa, presunción de inocencia, justicia pronta y cumplida, señalando infante, a la vez de erradicar deficiencias del sistema, como la impunidad, la corrupción y la falta de independencia judicial entre otras. Toda estas consideraciones, deben ser tomadas en cuenta por que reflejan el trabajo de un grupo de profesionales, que luchan por que tengan un país garante del respeto a los derechos fundamentales del hombre.

12. PRENSA LIBRE, Guatemala C. A. siete de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CONCLUSIONES

1. El Derecho Penal contemporáneo, no debe apoyarse en la estructura inquisitiva del pasado; no puede ser retributista o intimidatorio; por el contrario, debe estar basado en el conocimiento del hombre como ser social.
2. El delito es procto de ciertos acontecimientos en un determinado lugar y tiempo, de tal suerte que este constituye reflejo de cierto comportamiento social.
3. La moderna Teoría del Delito, debe configurarse en argumentaciones de carácter racional y personal.
4. Los principios fundamentales del Derecho Penal contemporáneo, deber ser observados con mucha atención, teniendo como base la dignidad humana, la proporcionalidad en la imposición de la pena y la igualdad del hombre ante la ley.
5. El Derecho contemporáneo Penal Guatemalteco, exigen el reconocimiento de las necesidad de la población en forma efectiva y concreta, por ello debe eliminarse todo criterio político partidista, o de sectores poderosos del país, en la determinación del Bien Jurídico Tutelado.
6. El movimiento internacional de la Reforma Penal, constituye un cambio espiritual, como una actitud ante la criminalidad y los métodos para combatirla. Por lo que nuestro país no debe quedar al margen de ella.

7. La Criminalidad es producto de procesos sociales, ante la falta de satisfacciones materiales de los individuos que lo conforman, como: desempleo, analfabetismo, superpoblación, la desmovilización del ejercicio y la inserción de grupos de poder.
8. La Reforma Penal Internacional, propone soluciones tomando en consideración los principios de Legalidad y Oportunidad acordes a la realidad de cada país, desistiendo de la persecución penal por medio del sometimiento a prueba del imputado, y promoviendo la aceptación de ciertos acuerdos entre el imputado y la víctima, en delitos leves, que permitan abreviar procedimientos, pero en especial ver a la pena de prisión como última ratio, por parte del Estado en la solución de conflictos.
9. El sistema de selección de casos en Guatemala, se hace necesario desde el punto de vista práctico y de Política Criminal.
10. El cumplimiento del Derecho Penal en Guatemala, es básico, ya que su finalidad es garantizar la paz social, lograr que el grupo se mantenga unido, proporcionando el respeto al orden público, y esta tarea de todos los sectores del país, pero en especial de los operadores de justicia.
11. El Principio de Legalidad, considerando como sagrado, dentro de nuestro ordenamiento, descansa sobre teorías absolutistas, por lo que es necesario su reformulación dentro del Derecho Penal Guatemalteco.

12. El Principio de Oportunidad, prioriza la reparación del daño causado, por el ilícito penal, otorga a la víctima un papel especial en la resolución del caso, el que debe ser entendido no como una excepción al principio de legalidad, sino por el contrario es excepcionante del principio de obligatoriedad.
13. Las Instituciones desincriminalizantes en Guatemala, no se aplican, por falta de conocimiento técnico; pero sobre todo por la falta de voluntad de los diferentes operadores de justicia.
14. Uno de los principales objetivos de la desincriminalización, radica en el descongestionamiento del trabajo de los tribunales de justicia, para que ellos dediquen mayores esfuerzos en el tratamiento de la delincuencia grave.
15. Deben tomarse en cuenta que la reforma de la justicia penal exige la colaboración de todos sectores del país, para el mantenimiento del Estado de Derecho, pero especialmente de la preparación jurídica y técnica de los operadores de justicia.

RECOMENDACIONES

1. Que el Derecho Penal Guatemalteco, debe ser una continuación de criterios, modernidad y eficacia, para lograr los objetivos que se propone la reforma Penal.
2. Que el legislador posea suficientes conocimientos técnicos, jurídicos y sociales; para que al legislar; restrinja el campo de los hechos jurídicamente sancionables, sólo a aquéllas conductas que verdaderamente violen bienes jurídicos fundamentales.
3. Que se descubra la estrecha relación existente entre la estructura social y el delito, como una exigencia para poder comprender al delincuente violento, como producto de su medio circundante y se logre la implantación de una verdadera Política Criminológica.
4. El Derecho Penal Guatemalteco, debe intervenir subsidiariamente, como última ratio. Limitándose sólo a aquéllos hechos calificados como crímenes.
5. La necesidad de la capacitación técnica, jurídica y social de los operadores de justicia, como un presupuesto, para poner en marcha el proceso desincriminalizante en el Derecho Penal Guatemalteco.
6. Una verdadera reforma normativa acorde a las exigencias actuales, que sustenten la vivencia democrática caracterizada por la igualdad, la equidad, y el respeto a la dignidad del guatemalteco.
7. Propugnar, ante el Organismo Legislativo, la inmediata sanción y promulgación de un Código Penal, acorde a los principios rectores de La Reforma Penal Internacional, y de la ya iniciada en nuestro país con la promulgación del Código Procesal Penal, que responda a estos principios.

BIBLIOGRAFIA

DOCUMENTOS:

- ARANGO ESCOBAR JULIO EDUARDO **CRIMINOLOGIA, DERECHO PENAL Y DERECHO PENITENCIARIO;** (documento), V Congreso Internacional de Ciencias Penales organizado por el Grupo Estudiantil Adelante, USAC, La Antigua Guatemala, 25 de octubre de 1990.
- BARRATA, ALESSANDRO **VIEJAS Y NUEVAS ESTRATEGIAS EN LA LEGITIMACION DEL DERECHO PENAL,** documento del Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, en homenaje a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Convenio USAID-USAC, Reproducción AID, Ciudad de Guatemala del 25 al 28 de octubre de 1995
- BARRIOS FELLEBER, CESAR RICARDO **DESJUDICIALIZACION,** Módulo 6, Primera Edición, Guatemala, Unidad de Planificación y Transformación de la Justicia Penal; Organismo Judicial, Agencia Internacional para el Desarrollo, AID-1994.
- CAPPERCIA NORES, JOSE. **LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD,** Conferencia, del Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal; en homenaje a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de San Carlos de Guatemala, Convenio USAID-USAC, reproducido por CREA, Guatemala, octubre de 1995.
- CARRANZA, ELIAS **POLITICA CRIMINAL Y HUMANISMO EN LA REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL,** Doctrina Nacional, Ciencias Penales, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, diciembre de 1992, año 4 N° 6 pag. 19.
- D URHEIM, EMILIO **TEORIA DE DURKHEIM,** Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales, Volumen 7, Edición española, 1975, Impreso en España Artex Gráficas Grijelmo S.A. Liberté 4 Bilbao, pag. 703
- EL-KHOURY JACOB, HENRY ISSA **PENAS ALTERNATIVAS Y EJECUCIÓN PENAL;** Legislación Comentada; Ciencias Penales, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, diciembre de 1992, año 4, N° 6 pag. 58
- EL-KHOURY JACOB HENRY ISSA **EL BIEN JURIDICO Y EL DERECHO DE CASTIGAR DEL ESTADO,** Doctrina Nacional, comentarios surgidos por una sentencia de la Sala Constitucional, Ciencias Penales, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Julio de 1995, año 5; N° 7, pag. 10.

FERRAJOLI, LUIGI

DERECHO PENAL MÍNIMO, documento, Centro de Apoyo al Estado de apoyo al Estado de Derecho; Primer Congreso Iberoamericano al Estado de Derecho CREA, Primer Congreso Iberoamericano del Derecho Penal, en homenaje a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de La Universidad de San Carlos de Guatemala, octubre de 1995.

GIMENO SENDRA, VICENTE

PRINCIPIOS RELATIVOS AL OBJETO DEL PROCESO: Derecho Procesal tomo II, 4ª Edición, Autores, Vicente Gimeno Sendra y otros, pag. 66, Tirant lo Blanch, Derecho.

GONZALEZ DURAN MARIO

DERECHO PENAL DEL SIGLO XXI, folleto, conferencias y material de apoyo, del Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal en homenaje a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Convenio USAID - USAC, reproducción AID - CREA, Guatemala, octubre de 1995, pag. 11.

GONZALEZ DURAN, MARIO

I PENALIZACION Y DESPENALIZACION EN LA NARCOTICIDAD, Ponencia del Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal en homenaje a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de La Universidad de San Carlos de Guatemala, convenio USAID - CREA, reproducción AID - CREA, Guatemala octubre de 1995, pag. 13

HANS - HEINRICH,
JESCHECK

RASGOS FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA REFORMA DEL DERECHO PENAL, conferencias y material de apoyo del Primer Congreso Iberoamericano de Ciencias Penales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Convenio USAID - CREA, Guatemala octubre de 1995, pag.35

HASSEMER WINFRIED

LA PERSECUSSION PENAL : LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD, Ciencias Penales, Revista de la Asociación de Ciencias Penales, Costa Rica, septiembre de 1992, año 7, Nº 7 año 10

HASSEMER WINFRIED

EL DESTINO DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO, EN UN DERECHO PENAL EFICAZ, Doctrina Extranjera, Ciencias Penales, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, marzo de 1994, año 5 nº 6.

HASSEMER WINFRIED

DERECHO PENAL SIMBOLICO Y PROTECCION DE BIENES JURIDICOS Folleto, material de apoyo del Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, reproducido por CREA, Guatemala, octubre de 1995, pag. 2

HOUVED V. MARIO

EFICACIA Y GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL MODERNO, Ponencia del Primer Congreso de Derecho Penal, Convenio USAID - CREA, Ciudad de Guatemala, octubre de 1995, pag. 25

HULSWA, LUCK C.

CRIMINOLOGIA CRITICA Y EL CONCEPTO DEL DELITO, Centro de Apoyo al Estado de Derecho CREA, año: 1993

MAPELL CAFFARRERA BORJA

CRIMINOLOGIA CRITICA Y EJECUCION PENAL, material de apoyo, proyecto académico estudiantil Adelante, USAC, Derecho, pag: 176.

SERRANO FIEDECASAS

OBJETO Y CONTENIDO DE LA DOCTRINA JURIDICO PENAL EN EL CAUSALISMO Y EN EL FINALISMO. Ponencia del Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, en homenaje a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ciudad de Guatemala, octubre de 1995, pag. 39

PERIODICOS.

MIRNA SACCA, (fundación)

Siglo Veintiuno; Diario, Guatemala, C.A. LOS DILEMAS DE LA REFORMA JUDICIAL, Guatemala, 7 de diciembre de 1997.

ONELDA NAJARRO (grupo Seguridad y Justicia)

Prensa Libre, diario, Guatemala, C.A. Nacionales. " Nueve mil Presos se nacían en las cárceles". PAG. 3, 10 de diciembre de 1997.

LEYES.

-CONSTITUCION POLITICA DE REPUBLICA DE GUATEMALA.

Asamblea Nacional Constituyente; treinta y uno de mayo de 1985.

CODIGO PENAL

Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y sus Reformas. veintiuno de mayo de 1960.

COMIENZO PROCESAL PENAL

Decreto 17-73, Del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 79-97, del mismo órgano legislativo de fecha diez de septiembre de 1977.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Firmada en San José de Costa Rica, el veintidos de noviembre de 1960, ratificada por Guatemala el 25 de mayo de 1978.

INFORME:

INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA PARA LA REVISIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL, PARA LA REPUBLICA DE GUATEMALA, documentos de Trabajo - PAULES - Programa Institucional a la Reforma Legislativa.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central